

# Trabajo Fin de Grado

El castigo en la educación. Sentido, usos y límites

Autor

Sara Peña Ramón

Director

Agustín Malón Marco

Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación. Campus de Huesca.

Año 2020 / 2021

## Índice

1. Introducción .....	4
2. El castigo: concepto y aspectos generales .....	5
3. El castigo en la educación.....	18
4. Dilemas éticos y legales del castigo .....	34
4.1. Aspectos legales: la patria potestad y el concepto <i>maltrato</i> . .....	35
4.2. El castigo en relación con la humillación, dignidad, miedo y respeto.....	39
5. Conclusión .....	45
6. Referencias bibliográficas.....	46

## **El castigo en la educación. Sentido, usos y límites**

### **Punishment in education. Meaning, uses and limits**

- Elaborado por Sara Peña Ramón
- Dirigido por Agustín Malón Marco
- Presentado para su defensa en la convocatoria de Junio del año 2021
- Número de palabras (sin incluir anexos): 17.996

### **Resumen**

La complejidad del castigo viene determinada por la educación que van recibiendo los niños a lo largo de su vida: la educación en responsabilidad, en autonomía, la disciplina impuesta, la autoridad ejercida y los valores de respeto por la norma y por los demás. El castigo es necesario si queremos mantener una sana convivencia en sociedad, haciendo cumplir las normas establecidas. Pero no vale cualquier castigo. Hay diferentes tipos de castigos que, además, traen una serie de consecuencias, positivas o negativas, que debemos conocer con anterioridad para planear el castigo más apropiado a cada conducta indeseada, siempre intentando respetar la dignidad del niño sin imponerle castigos que puedan ser humillantes ni aquellos que supongan un maltrato físico o psicológico.

### **Palabras clave**

Castigo, educación, autoridad, humillación, dignidad, responsabilidad.

## 1. INTRODUCCIÓN

¿Qué es el castigo? El castigo se ha empleado a lo largo de toda la historia en todos los ámbitos de la vida: en la familia, en el trabajo, en la escuela y en el ámbito social. Todos hemos castigado y hemos sido castigados. Hemos castigado a los niños que no se portan bien y a nuestros amigos cuando hacen algo que no nos gusta; hemos sido castigados por nuestros padres, por nuestros profesores, por nuestros jefes, por nuestros amigos, etc.

La finalidad de indagar y conocer sobre este tema es que el castigo siempre está presente en todos los ámbitos de nuestra vida y no es algo fácil de llevar a cabo, pues hay muchos factores que debemos tener en cuenta: la responsabilidad que tiene cada uno sobre sus conductas, qué tipo de castigo es más eficaz, intentar no realizar castigos que puedan dañar la dignidad del niño a través de castigos que se pueden considerar humillantes, tratar desde el respeto y no desde el miedo, educar en el respeto de las normas y las consecuencias que tienen sus transgresiones, etc. Todos estos y algunos otros aspectos más complicados como la autoridad, la disciplina, la moralidad, son factores que hay que tener en cuenta a la hora de castigar una mala conducta, algo que se dificulta aún más dentro del aula, lo que conlleva que sea uno de los ámbitos en el que más se cuestione y reflexione acerca del tema.

Un maestro se vuelve responsable de la educación de muchos niños cada vez que está dentro del aula e incluso cuando sale de ella. Tiene que procurar que todos aprendan, se socialicen, estén bien, que se respeten y no se agredan. Todo ello solo una persona. Solemos recurrir al castigo cuando alguno empieza a mostrar conductas que se salen fuera de lo que nosotros hemos considerado adecuado, así, evitamos romper nuestra armonía dentro del aula, priorizando el bien común al sentirse defendidos y reconocidos. Podemos recurrir al castigo, pero primero debemos saber todo lo que conlleva, saber por qué queremos castigar a un alumno, que ha hecho, cómo lo vamos a hacer y qué consecuencias tendrá ese castigo, porque, a veces, castigamos mal.

Cuando castigamos, tenemos que tener en cuenta y ser conscientes de que estamos incorporando muchos aspectos a la vez, como los ya mencionados anteriormente: humillación, dignidad, miedo, respeto, responsabilidad, autoridad, disciplina. Cuando lo llevamos a la práctica, es porque queremos que se sigan unas normas para que todos

podamos vivir en sociedad sin dificultades. Las normas no se deben trasgredir a menos que queramos poner en riesgo la convivencia. Por ello, es tan importante este tema, porque con el castigo estamos concienciando de lo importante que es seguir las normas para poder vivir bien en sociedad con los demás y, además, con nosotros mismos.

En este trabajo se abordan tres aspectos relevantes, guiándonos por los tres apartados del desarrollo del trabajo. El primero sirve para comprender los aspectos generales, los rasgos fundamentales del castigo que se deben conocer para poder entender la complejidad del tema; porque, aunque parezca algo sencillo, no lo es, conociendo las definiciones, los tipos, las teorías y las consecuencias. El segundo se centra en la educación, en la relación del castigo con la autoridad y la disciplina para la formación de las personas, educándoles también en responsabilidad y en autonomía en el marco de una educación moral. Por último, un aspecto donde se tratan los temas más complejos del castigo, aquellos que nos hacen replantearnos la importancia de planificarlos bien antes de realizarlos: la dignidad, la humillación, el maltrato, el miedo, el respeto. Todos estos aspectos se analizan a través de varios autores, desde Rousseau en su obra *Emilio o de la educación* (1762) hasta autores que siguen investigando este tema.

El objetivo y la finalidad de este trabajo es comprender un poco mejor este fenómeno, entender que es un concepto demasiado complejo y al que probablemente muchos de nosotros nunca le hayamos prestado la atención que necesita y que es, indudablemente, muy importante en la educación y el desarrollo de los niños.

## **2. EL CASTIGO: CONCEPTO Y ASPECTOS GENERALES**

En este apartado se van a abordar los puntos más generales y conceptuales sobre el tema del castigo. Para poder analizar las cuestiones pedagógicas que veremos más adelante, es importante conocer qué es el castigo, la tipología existente, sus funciones, su evolución, los efectos y consecuencias de los castigos empleados en algunos estilos parentales, etc.

Según la RAE, el castigo se podría definir como “1. Pena que se impone a quien ha cometido un delito o falta; (...) 4. Reprensión, aviso, consejo, amonestación o corrección; 5. Ejemplo, advertencia, enseñanza”, entendiendo también castigar como: (...) “4. Escarmentar o corregir con rigor a alguien por haber cometido una falta; (...) 8.

Advertir, prevenir, enseñar; 9. Enmendarse, corregirse, abstenerse.” Así, las definiciones de castigo y castigar nos dejan muchos interrogantes acerca de los sinónimos y otros términos cercanos que emplea. Veamos algunos de ellos:

*Reprender*: “1. Corregir, amonestar a alguien vituperando o desaprobando lo que ha dicho o hecho.” Sería, realmente, lo que realizamos todos cuando castigamos: desaprobamos una conducta. *Avisar*: “2. Advertir o aconsejar; 4. Prevenir a alguien de algo.” Aunque esta no parezca un castigo como tal, veremos más adelante que dependiendo de cómo avisemos o advertamos hay un componente implícito del castigo. *Consejo*: “1. Opinión que se expresa para orientar una actuación de una determinada manera.” A veces lo realizamos junto con el castigo: te castigo porque te has portado mal, pero te aconsejo como lo puedes hacer la próxima vez. *Amonestar*: “1. Hacer presente algo para que se considere, procure o evite; 2. Advertir, prevenir, reprender.” *Corregir*: “1. Enmendar lo errado”. *Ejemplo*: “1. Caso o hecho sucedido en otro tiempo, que se propone, o bien para que se imite o siga, si es bueno y honesto, o para que se evite si es malo; 2. Acción o conducta que puede inclinar a otros a que la imiten.” Como se explica más adelante, el castigo puede derivarse para dar ejemplo al resto de personas de cómo han de comportarse. *Advertir*: “2. Llamar la atención de alguien sobre algo, hacer notar u observar; 3. Aconsejar, amonestar, enseñar, prevenir; 4. Avisar con amenazas.” *Enseñanza*: “3. Ejemplo, acción o suceso que sirve de experiencia, enseñando o advirtiendo cómo se debe obrar en casos análogos.” *Prevenir*: “2. Prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio; 3. Precaver, evitar, estorbar o impedir algo; 6. Anticiparse a un inconveniente, dificultad u objeción; 7. Disponer con anticipación, prepararse de antemano para algo.” *Enmendar*: “1. Arreglar, quitar defectos; 2. Resarcir, subsanar los daños.” *Abstener*: “1. Privarse de algo; 4. Contener o refrenar, apartar.” Cuando castigamos, abstenemos a las personas de algo para hacerles entender que sus actos tienen consecuencias.

De la definición de castigo podemos diferenciar dos usos: el primero encaminado a una concepción de la palabra orientada al uso cotidiano, a lo que todos podemos llegar a pensar al escuchar la palabra “castigo”; el segundo iría dirigido a lo que realmente se entiende por castigo con una definición más formal. Cuando pensamos en los castigos que hemos sufrido nosotros mismos, vemos el castigo como algo negativo. A veces lo entendemos como una consecuencia de una mala conducta, otras veces solo vemos una

privación de algo que queremos o la obtención de algo desagradable para nosotros, todo con el propósito de hacernos entender que esa conducta no se puede repetir o sufriremos las mismas represalias. Esta definición sería una aproximación al uso cotidiano de la palabra, a lo que todos podemos llegar a pensar cuando la escuchamos.

Cuando pretendemos castigar a un niño, no pensamos solamente en la reprensión de un acto, sino que vamos más allá empleando el castigo como un ejemplo y enseñanza, una manera de avisar, advertir y prevenir de las consecuencias futuras de una conducta, intentando conseguir una reflexión en la persona del porqué no realizar ese acto e involucrando una educación moral sobre la importancia de ciertos valores y el respeto y comprensión a la norma. Esta definición es la que se va a tener en cuenta a lo largo del trabajo cuando se haga referencia al “castigo”, viéndolo como una pena que imponemos a una persona cuando realiza una falta con el propósito de enseñar y ejemplificar a todas las personas presentes las consecuencias de la transgresión de la norma después de haber sido advertidos y prevenidos, intentando reparar, de algún modo si fuese posible, el daño causado.

La definición de “ejemplo” que nos da la RAE nos lleva a pensar que en ocasiones, cuando castigamos, lo hacemos sobre todo para dar ejemplo, enseñar de manera práctica las consecuencias de algunas acciones o las consecuencias de la transgresión de una norma. El castigo siempre trae implícito este aspecto, aunque nosotros no castigemos con esta intención, les sirve al resto de ejemplo. Por ejemplo, tenemos en un aula de veinte alumnos un niño que no para de hablar, lo que hace que otros tres o cuatro niños se distraigan y empiecen a hablar, de vez en cuando, entre ellos. Decidimos castigar al primer niño, al que siempre está hablando, de tal manera que aprenda que no puede hablar durante las clases porque no atiende y molesta a sus compañeros, pero también lo hacemos con la intención, quizás inconsciente, de que los niños que están empezando a hablar no continúen con esa conducta o sufrirán las mismas consecuencias. Y esto no solo pasa en el ámbito escolar, sino también en todos los ámbitos de nuestra vida: cuando somos castigados o castigamos, hay un matiz de querer mostrar al resto lo que les puede suceder si imitan la conducta reprendida.

Por otro lado, la definición de advertir nos permite entrar en varias cuestiones importantes acerca del castigo: “Llamar la atención de alguien sobre algo; ...prevenir”. Cuando queremos llamar la atención de una persona, solemos llegar a gritarle por varios

motivos: bien para llamar su atención o, si está haciendo algo indebido o peligroso y no nos da tiempo a alcanzarle. ¿Entendemos el grito (p.ej: “¡Juan!”) como un tipo de castigo? Realmente nuestra intención con esta acción es prevenirle de algo por su bien o bien avisarle de que no siga haciéndolo. Pero otra de las definiciones es: “Avisar con amenazas”, y ¿qué pasa cuando ese grito va acompañado de una amenaza (p.ej: ¡Cómo sigas haciendo eso verás!)? No lo estamos castigando, pero ya le estamos amenazando/advirtiéndole de que, si sigue así, va a sufrir represalias como consecuencia de sus actos, a menos que deje de realizarlos. Por lo tanto, podríamos considerar el grito de advertencia de dos formas muy diferentes, en la que la primera es simplemente una llamada de atención; la otra es más un amenaza de un futuro castigo a menos que se cambie el comportamiento.

En resumen, la definición del concepto de castigo que vamos a tener en cuenta en el trabajo es aquella en la que lo entendemos como una pena impuesta o una amonestación, con el objetivo de reprender y corregir esa falta cometida en los diferentes ámbitos vitales, acordándose previamente para que nadie pueda actuar de esa manera. Todo ello con la finalidad de que se obtenga un aprendizaje.

A pesar de haber analizado la palabra “castigo” también se ha nombrado el verbo “castigar”. Podríamos entender que castigar es el acto con el que planteamos un modo de castigo pero, ¿es necesario castigar para que exista un castigo? Cuando nos molesta la conducta de una persona podemos pensar en dejar de hablarle, no con la intención de castigarle sino con el mero propósito de que se nos pase el enfado; por mucho que nosotros no lo estemos viviendo como un castigo, la otra persona puede estar pensando que nuestro silencio es un castigo. Nuestro propósito no ha sido ese pero el resultado sí. Cuando castigamos, no solo influye nuestra intención, sino la perspectiva y los sentimientos de la otra persona. Por lo que castigo y castigar no siempre dependen de una sola persona y podrían llegar a ser conceptos parcialmente diferentes dependiendo del contexto.

Luri (2014) en su libro *Mejor educados. El arte de educar con sentido común* entiende que el castigo debe estar relacionado con la prudencia, el afecto y la proporcionalidad y que deja de ser útil si está relacionado con un número excesivo de castigos y si estos no son cumplidos; es decir, este autor valora la utilidad o no del empleo del castigo dependiendo de los factores anteriormente mencionados: si



castigamos a una persona casi sin descanso, ¿qué sentido tiene seguir castigándola? ¿No podríamos pensar que si castigamos quince veces diarias a una persona igual es que hay algo que falla y que no podemos solucionar con el castigo o, incluso, que estamos siendo excesivos en cuanto al número de castigos que estamos imponiendo? A pesar de que no nos excedamos con el número de castigos, si lo hacemos con las amenazas diarias que proporcionamos, ¿qué sentido tendría después castigar? Es decir, amenazamos constantemente con un castigo que nunca llega hasta que al final lo hacemos; ¿qué sentido tiene decirte quince veces que te voy a castigar si solo lo hago una o ni eso? En este sentido, el castigo solo podría ser útil si lo hacemos proporcionalmente al acto, desde el cariño y siendo consecuentes con lo que prometemos o con lo que amenazamos.

En el cuarto capítulo del libro de Luri (2014) se analiza el rol de los padres. En él se afirma que los hijos deben disfrutar de la vida tomando riesgos y asumiendo las consecuencias de sus conductas para poder adentrarse en la madurez, donde se incluyen también momentos de reflexión entre el inicio de un deseo y el momento en el que se satisface dicho deseo, todo ello de una manera delicada y desde el tacto pedagógico. El castigo lo empleamos, en muchas ocasiones, como un momento de reflexión acerca de lo que han hecho; además, puede servir para encontrar una manera de satisfacer sus deseos sin realizar conductas que se puedan considerar disruptivas.

Luri (2014) llega a la conclusión de que los padres deben educar a sus hijos inculcándoles una serie de normas que deben seguir sin ser estas de número exagerado o desproporcionado, teniendo cuidado con las amenazas o castigos que se les dice se les dará y que nunca acaban llegando, siendo mejor educar en el cumplimiento de esas normas con respeto y delicadeza y, sobre todo, con la plena colaboración entre familia y escuela. Por eso, los padres deben orientar y plantear diversas opciones a sus hijos, para que sean capaces de elegir la mejor opción conociendo las consecuencias.

Luri (2014) trata en su segundo capítulo el tema de la escuela y afirma que no existen ni una escuela ni una familia perfectas y que la mejor forma de colaboración entre estos dos ámbitos tan importantes en el desarrollo del niño es respetando la autonomía de cada uno de los ámbitos: la familia ha de valorar las emociones de los niños y los profesores han de valorar los comportamientos y sus frutos para llegar, ambos, al pleno desarrollo de los niños. Si ambos ámbitos tienen la finalidad de que el niño desarrolle

todas sus posibilidades al máximo, ¿qué sentido tendría que en uno de los ámbitos se castigase la conducta del niño y en el otro no se hiciera? O bien, ¿qué pasaría si en ambos se corrigiese pero de maneras muy diferentes? ¿Sería útil? ¿Serviría para algo?

Se emplean muchos tipos de castigos y correcciones, desde los gritos (como ya hemos mencionado), los regaños, las prohibiciones, los castigos físicos y/o violentos u otros tipos de modificaciones conductuales que irían más encaminados al refuerzo de las conductas positivas omitiendo las conductas indeseadas. Independientemente del uso o de los aspectos positivos o negativos que traen cada uno de ellos, castigamos por una serie de motivos, teniendo el castigo una serie de funciones. Para analizar las funciones y la posible explicación de su uso, vamos a poner una serie de ejemplos que iremos analizando. Imaginemos estar en una clase con 20 alumnos, el alumno J muestra conductas disruptivas que alteran el buen funcionamiento del aula, además de presentar conductas agresivas, físicas y verbales, hacia el resto de sus compañeros. Cuando J realiza alguna de estas conductas o actos, le castigamos. Pero, ¿por qué lo hacemos? ¿Para qué? ¿Cómo?

Lo más probable es que si preguntásemos a cualquier padre, maestro o responsable de la educación de niños, la primera razón que podríamos pensar podría ser algo similar a “le castigo porque se está portando mal”; acción – reacción; tú te portas mal, yo te castigo (¿por qué?). Otra razón podría ser el pensar que, a través del castigo, podremos modificar su futura conducta, de tal manera que se centre solo en la realización de buenas conductas y dejando de llevar a cabo las malas (¿para qué?); así, inconscientemente para el niño y conscientemente para nosotros, podríamos cambiar también su conciencia, su manera de ver las cosas. ¿Qué pasa cuando las conductas de J afectan a otros compañeros? Por el bien social de la clase, si J pega a algún compañero nos sentimos en el deber y en la obligación de castigarle para que el compañero que ha sido agredido se sienta defendido y reconocido por nosotros: “Tú tranquilo P, sé que J te ha molestado o pegado, por eso voy a castigarle”.

Podemos utilizar el castigo por muchos motivos, incluso porque estemos hartos de que J se comporte mal y, a la mínima que vemos intenciones de una posible conducta disruptiva, le castigamos; por “anticiparnos” a él buscando el “bienestar común y propio” en vez de esperar a que esa conducta empeore y agrave su intensidad. Lo importante no es el hecho de castigarle, que también, sino cómo le castigamos, qué tipo

de castigo le ponemos, la intensidad del mismo y las intenciones que buscamos al ponerlo. No es lo mismo un regaño oral, una conversación reflexionando sobre sus actos, una prohibición o la realización de una técnica de modificación de conducta. Pero, a pesar de cuál elijamos, lo importante es que J sepa el por qué está castigado, que le recordemos qué es lo que ha hecho que consideramos que está mal y los motivos por lo que lo pensamos, ya que el efecto que conseguimos con un “J estás castigado” no es comparable al de “J, no puedes pegar a tu compañero porque le haces daño, él no se divierte, no le gusta, le pone triste, etc., si no te deja algo, conversa con él, pídeselo cuando no lo esté utilizando, pero no le agredas.” Y, sobre todo, si incluimos un “J, te voy a castigar para que pienses qué has hecho mal y cómo lo puedes cambiar en futuras ocasiones para que no se repita esta situación”.

Pero este tipo de castigos o correcciones conductuales no se emplean solo en los colegios con los niños. Imaginemos otra situación, pero en este caso será una situación laboral donde la persona A siempre llega tarde a su puesto de trabajo, se va antes de la hora establecida en su jornada laboral y muchas veces no acaba las tareas que le han encomendado. Lo primero que podríamos hacer con A sería tener una conversación en la que se le expusiesen los hechos de lo que no está haciendo bien en su puesto. Si A siguiese llegando tarde, podríamos tomar la decisión de “si llega una hora tarde y se va media antes, le voy a descontar esas horas de su salario”, pero, ¿no sería el equivalente al castigo que le hemos propuesto a J por portarse mal? Lógicamente no es el mismo castigo al ser situaciones diferentes, con personas diferentes, que comprenden tramos de edad diferentes; pero la finalidad es la misma: castigar una conducta que no es conforme a lo que hemos establecido. J es castigado por portarse mal, por no cumplir una serie de normas de comportamiento dentro del aula; A es castigada por llegar tarde, por no cumplir una serie de normas laborales estipuladas en su contrato. El castigo existe en todos los ámbitos de la vida, desde que somos niños hasta que trabajamos, aunque puede que a veces no nos lo tomemos como tal, en la vida adulta seguimos imponiendo y realizando castigos.

El castigo es una variable que depende de dos factores siendo una de ellas el tiempo, no se emplea el mismo tipo de castigos ahora que hace sesenta años y probablemente tampoco serán iguales dentro de ochenta años más. Así mismo, también depende de

factores culturales, no son iguales los modos de castigo en España que en China, Pakistán, Rusia o Finlandia.

Victoria Camps (2008) analiza la evolución de la educación en su libro *Creer en la educación*. Según esta autora, la educación de los años cuarenta, cincuenta y sesenta se podría considerar como “*manu militari*”, formando a través de la disciplina y la autoridad reconocidas y que nadie era capaz de discutir. No había excepciones; aquel que se desencaminaba era castigado inevitablemente. Los castigos no concordaban con la intensidad del comportamiento realizado, sino que se castigaba la desobediencia a la norma cualquiera que hubiese sido. La puntualidad, las filas, los uniformes y las faltas de silencio eran comportamientos duramente castigados. Nada se consideraba discutible y esto lo aprendían los niños desde el propio ambiente familiar, pues el mundo era de los adultos y no de los jóvenes. Estos solo tenían la obligación de aprender a ser educados, obedientes, formales y personas integradas en la sociedad. En esa época se castigaba a los alumnos al no cumplir las normas rigurosamente (por qué les castigaban) y a través de castigos extremadamente autoritarios y exagerados (cómo les castigaban), se les inculcaba el valor del respeto a la norma (para qué les castigaban).

Así pues, en esta época la infancia era la etapa dedicada a la obediencia. A obedecer a todos los adultos, a los padres, a los profesores, y al resto de los adultos por ser adultos. Pero no solo tenían que obedecer, sino que también tenían que “creer”, creer que todo lo que les decían era verdad. Pero, ¿esto podría considerarse educación? Victoria Camps define este término como aquel que se utiliza para sacar lo mejor de cada persona, estimulándola para que dé lo mejor y todo lo que pueda de sí. En este sentido, nos podríamos alegrar de que los tiempos en los que la educación era tan autoritaria hayan acabado y hayan cambiado, porque no se relacionan con la definición recientemente dada. Como consecuencia del cambio aparece la “Ley del Péndulo”, denominada así por Victoria Camps, implementada debido a la necesidad de un cambio en la educación, no se dedicó a modificar aquellos aspectos que no estaban bien sino a eliminarlos directamente, por lo que la educación de hoy en día tiene una serie de dificultades dadas al escaso conocimiento de qué enseñar, cómo hacerlo, cómo castigar y para qué hacerlo; y a pesar de esto, la escuela es la encargada de averiguar el problema y ponerle solución.

Con lo expuesto en el libro de Victoria Camps, podríamos deducir que hemos pasado de tener una educación en la que se castigaba desproporcionadamente cualquier acto que no estuviese marcado en las normas a tener una educación en la que, como no sabemos cómo actuar, mejor “no hacer nada”. ¿Hemos pasado de una autoridad y disciplina exageradas a una permisividad altamente peligrosa por miedo a repetir los patrones autoritarios?

Actualmente, si hay problemas graves de conducta en un niño solemos sustituir en su mayoría los castigos por las técnicas de modificación de conducta. Consiste, en principio, identificar las conductas objetivamente pues, como dice Marta Albert (2007), nuestras conductas dependen de un estímulo que nos hace reaccionar de una manera u otra y de los refuerzos o castigos que obtengamos de nuestra conducta. En decir, ante un estímulo tenemos una conducta que puede ser reforzada o castigada, dependiendo de la consecuencia, la seguiremos reproduciendo o eliminando.

Estas técnicas son:

1. “Técnicas operantes”:

- a. Reforzamiento positivo. Se le presenta un estímulo agradable inmediatamente después de la realización de una conducta que queremos que se mantenga, de tal manera que aumente su frecuencia.
- b. Reforzamiento negativo. Se le quita un estímulo desagradable inmediatamente después de la realización de una conducta que queremos que se mantenga, de tal manera que aumenta su frecuencia.

Realmente el reforzamiento no es un modelo de castigo sino al contrario, se le dan premios y recompensas debido a la presentación de conductas deseables.

- c. Castigo positivo. Se le presenta un estímulo desagradable inmediatamente después de la realización de una conducta que queremos eliminar, de tal manera que disminuya su frecuencia.
- d. Castigo negativo. Se le quita un estímulo agradable inmediatamente después de la realización de una conducta que queremos eliminar, de tal manera que disminuya su frecuencia.

Imaginemos el primer ejemplo sobre el alumno J que tenía comportamientos disruptivos: un castigo positivo sería mandarle copiar 50 veces “no hablaré en clase” o aumentarle el número de deberes, y un castigo negativo sería dejarle sin realizar una actividad lúdica que le guste.

- e. Extinción. Reforzar las conductas agradables y no dar importancia a las conductas desagradables. De esta manera, incrementamos la frecuencia de las conductas agradables que queremos mantener, y al no dar importancia a las conductas desagradables evitamos dar un refuerzo de manera indirecta que pueda incrementar su conducta.

La finalidad de la extinción es evitar castigar ante las conductas indeseables para prevenir reforzarlas de manera inconsciente; es decir, hay niños que buscan los castigos para llamar la atención y cuando nos enfadamos les estamos dando esa atención, por lo que refuerzan la conducta y siguen realizándola. Al realizar la técnica de extinción castigamos implícitamente al reducir la atención a las conductas indeseadas, reforzando realmente las deseadas.

- f. Coste de respuesta. Se elimina el refuerzo positivo disponible de manera temporal para eliminar la conducta desagradable.

Esta técnica es similar al castigo negativo. Sin embargo, la diferencia reside en que en el coste de respuesta se quita un reforzador que el niño ya tenía en su posesión. Si a J le hemos premiado con un tiempo extra para jugar, el coste de respuesta sería la eliminación de ese tiempo en el caso de que empezasen a aparecer conductas disruptivas.

- g. Tiempo fuera. Se elimina la posibilidad de conseguir un refuerzo positivo en una situación determinada.

Si tenemos planteado dejar un tiempo de juego libre debido al buen comportamiento y trabajo de la clase y J se está portando mal en ese rato, el tiempo fuera consistiría en sacarle del juego alrededor de 5 minutos y luego volverlo a introducir.

- h. Economía de fichas. Se refuerzan tanto las conductas agradables como las no conductas desagradables, es decir, su no aparición. En la economía de

fichas se firma un contrato por ambas partes de qué conductas se van a eliminar y cuáles van a ser las recompensas o castigos según las conductas que aparezcan. Cada conducta agradable es una ficha, y cada conducta desagradable es una ficha menos (depende del contrato firmado) y cuando se llega al número de fichas pactado se consigue un premio.

Antes de empezar la economía de fichas con J se hablaría con él acerca de las conductas que nos gusta que realice y aquellas que nos parecen desagradables y el por qué, decidiendo así también las recompensas que obtendrá si lleva a cabo solo las deseadas omitiendo las indeseadas. De esta manera por la aparición de una buena conducta o la no aparición de una conducta desagradable en el momento en el que solía aparecer, obtendrá una ficha y con la suma de varias adquirirá un premio. Si efectúa alguna conducta indeseada, se le castigará quitándole una de las que ya ha conseguido.

- i. Contratos de contingencia. Se firma un contrato entre las dos partes en el que se estipulan las acciones que va a realizar y las consecuencias de que las realice.

Esta técnica es similar a la anterior aunque en esta no haya fichas. Se acuerda con el niño qué puede hacer y qué no y las recompensas y castigos que ello tendrá.

Muchas de estas técnicas pueden no parecer castigos, como el contrato, la economía o la extinción, pero todas ellas llevan incorporado el castigo. Cuando pensamos en realizar una economía de fichas a un niño, aunque no lo pensemos directamente, lo relacionamos con el castigo, pues no lo vamos a aplicar a una serie de alumnos que tengan un comportamiento ejemplar. Asimismo, estas técnicas conllevan una gran dificultad; su puesta en práctica tiene demasiados inconvenientes al contar con factores independientes que pueden alterar el resultado de la realización de estas técnicas. Para que sean eficaces, hay que llevarlas a cabo de manera constante y al principio de la misma manera para que el niño se acostumbre a su realización, además de estar pendientes de su evolución incluyendo las modificaciones necesarias. Esto sumado a su ejecución dentro de un aula con veinte niños más, dificulta su eficacia. Por último, también es importante el papel de los padres y las personas encargadas del cuidado del niño, hay que acordar con ellos qué conductas se quieren corregir y qué castigos

emplear para que haya una continuidad entre el colegio y la familia evitando castigos en un ámbito por una conducta que en el otro ámbito está siendo reforzada.

Independientemente del modo en el que castigamos, cada castigo conlleva efectos y consecuencias en la personalidad y conducta del niño en el futuro. Romo, Anguiano, Pulido y Camacho (2008) señalan en su artículo que las relaciones establecidas dentro del ámbito familiar pueden ser muy variadas, pudiéndonos encontrar desde relaciones afectuosas, proteccionistas, tolerantes, etc. Por ello, debemos tener en cuenta que, a pesar de que existen muchas maneras de interacción entre padres e hijos, pueden coexistir más de una en momentos determinados y que no todas las familias son iguales aunque empleen un estilo educativo semejante. Por lo que los efectos se podrían considerar una generalización de los rasgos más característicos.

Hemos visto la evolución del castigo pasando de un modelo educativo autoritario a emplear técnicas de modificación de conducta muy diversas, por lo que nos centraremos a analizar las consecuencias de dichos castigos: los autoritarios y las técnicas. Hablaremos del castigo autoritario como aquel en el que se exige el cumplimiento de normas muy estrictas sin dar lugar a excepciones, como el descrito anteriormente por Victoria Camps y que, además, emplea violencia física y verbal.

Romo et al, (2008) consideran el empleo de violencia (agresiones verbales y/o físicas debido a una intolerancia a la desobediencia y al incumplimiento, incluso mínimo, de las normas) por parte de los padres como forma de disciplinar a sus hijos, llegando a perder la calma. Se trataría de una educación basada en la disciplina severa. Lasso (2018) identifica los efectos secundarios de este tipo de castigo:

- Suscita al empleo de respuestas agresivas por parte de los menores. En este sentido, los niños acaban interiorizando y aprendiendo comportamientos basados en la agresividad en la interacción comunicativa.
- Suscita el empleo de conductas de evitación y escape de los menores. Como consecuencia del miedo de las represalias, suelen activarse en ellos respuestas de escape y evitación cuando aparece una conducta de índole similar a las que tienen miedo.



- Suscita el modelamiento de ese tipo de conductas. Al aprender a través del moldeamiento y de la imitación, los niños aprenden e interiorizan las conductas de sus padres para repetirlas en un futuro.

El empleo de castigos más o menos violentos puede tener diferentes consecuencias teniendo en cuenta diversos factores, pero las consecuencias a corto y largo plazo son perjudiciales. “Puede provocar una mayor susceptibilidad a sufrir problemas sociales, emocionales y cognitivos durante toda la vida y a presentar comportamientos perjudiciales para la salud” (Pinheiro, 2006, p. 12). Según este autor, los problemas referidos a la salud física derivados de castigos violentos serían enfermedades pulmonares, hepáticas, cardíacas, comportamientos agresivos en pareja e intentos de suicidios, pero también incluirían la salud mental con trastornos depresivos, de ansiedad, alucinaciones, alteraciones en la memoria y comportamiento agresivo.

Hoffman (citado por Romo et al, 2008) explica las consecuencias en los niños, siendo estos personas violentas y coléricas, con dificultades en la adquisición de normas morales, mayor predisposición a caer en las tentaciones y menor sentimiento de culpabilidad y a asumir sus errores. Además, Romo et al, (2008) señala que son niños con una conducta agresiva basada en el egoísmo, el engaño, el ataque premeditado, el robo, los insultos, la violencia, la agresión, pretendiendo causar daños a otras personas.

En resumen, el uso de castigos físicos y/o violentos en la infancia conlleva graves daños en la personalidad de los niños. Realmente, si tenemos en cuenta que los niños aprenden, en gran parte, por imitación, podría resultar lógico que si solo han visto violencia durante su infancia ante cualquier mínimo acto realizado, en etapas posteriores sean ellos quienes ejerzan violencia ante cualquier mínimo acto realizado por otras personas. Como demostró Skinner, el castigo solo suprime temporalmente las conductas indeseables, “si el castigo no elimina la conducta indeseable, y más bien causa problemas de personalidad, entonces el castigo no debe aplicarse” (Skinner, citado por Romo et al, 2008 p. 120)

Por otro lado, Kazdin (2000) indica que las técnicas de modificación de conducta se emplean para tratar problemas clínicos, problemas médicos y, en general, para modificar la conducta a través de métodos que no incluyen el castigo con la intención de aumentar las conductas deseables. Estas técnicas se han ido empleando en una amplia

gama de personas y de escenarios (hogar, casa, escuela, lugar de trabajo). Después de la realización de las técnicas se evalúan los efectos para comprobar si han sido eficaces o cuáles de ellos lo han sido en mayor medida para hacer los cambios necesarios en las técnicas.

Se podría considerar que, de igual manera que el castigo autoritario a través de la violencia enseña comportamientos agresivos, las técnicas de modificación de conducta enseñan técnicas útiles que se pueden generalizar en otros momentos de la vida cotidiana y que pueden ser efectivos de igual manera. Lo que se pretende realmente con estas técnicas, es dotar de diferentes alternativas a las personas para modificar sus comportamientos mientras ellos se dan cuenta de que dichos comportamientos no son válidos. Si castigamos a un niño sin recreo sin darle una explicación, sin decirle qué ha hecho mal y qué puede hacer en vez de ese comportamiento el niño seguirá realizando dicha conducta; en cambio, si realizamos una economía de fichas en la que obtiene fichas por cada buena conducta (ya marcadas) y las pierde por la realización de malas conductas el niño aprenderá que cada conducta tiene unas consecuencias diferentes dependiendo de si están bien o mal, mientras aprende a modificar aquellas desagradables.

Esto puede depender también de la edad del niño, en el sentido de que su razonamiento va siendo mayor y va aumentando su capacidad de entendimiento, de esta manera si se le castiga sin recreo después de pegar a un compañero sabrá comprender que ese no ha sido un buen comportamiento y la alternativa es no pegarle.

### **3. EL CASTIGO EN LA EDUCACIÓN**

Una vez analizadas algunas cuestiones generales sobre el castigo, se van a abordar los interrogantes del castigo dentro de la educación de los niños. La decisión de castigar o no depende en gran medida de si decidimos ejercer una educación autoritaria o una educación no autoritaria, de la autoridad y disciplina que queramos desempeñar y del modo de hacerlo, de la educación en responsabilidad y autonomía para garantizar su desarrollo y desenvolvimiento en la vida adulta y conocer la responsabilidad penal; todo ello enseñándolo a través de una educación moral y en valores

Hemos visto con Victoria Camps (2008) algunos aspectos de una educación estricta pero, ¿qué pasaría con una educación totalmente contraria? Uno de los problemas vistos con Camps (2008) es que hemos pasado, tal vez, de una educación autoritaria a una educación permisiva, una educación en la que no se hace nada. ¿Es bueno? ¿Es malo? Esta autora analiza el comienzo de la permisividad cuando se pretendió eliminar los aspectos más autoritarios de la educación, lo que conllevó que estuviese todo admitido y no hubiese normas ni forma posible de imponer cierto orden.

“Una excesiva tolerancia en la que ‘todo está permitido’, en la que el menor deseo es satisfecho, corre el riesgo de anular la voluntad” (Korczak, 1986, p.62). Pero, ¿no parece lógico? ¿Qué pasa si a un niño no le ponemos ningún tipo de límite ni de norma en absolutamente ningún ámbito? O ya no el hecho de que un niño crezca sin conocer la existencia de límites, sino ¿qué pasa cuando los límites son transgredidos y no hay represalias, ni conversaciones, ni importancia a esa transgresión? ¿Podemos considerarlo como algo positivo para el niño? Si crecen sin conocer la existencia de límites o las consecuencias que pueden derivarse de la transgresión de las normas, ¿les estamos formando para vivir en sociedad, para respetar a los demás, para que sean hombres y mujeres bien formados con valores morales? Esto lo podemos ver en el ejemplo siguiente que nos da Ibáñez sobre las consecuencias de la no imposición de normas para intentar dar respuesta a las preguntas anteriores. Ibáñez (2007) cita del libro de Otto Dörr *La obediencia del niño* los factores que facilitan un clima de obediencia. El niño se tiene que sentir querido y bien querido sobre todo, “y no con un cariño blando o sobreprotector”. El ejemplo que nos da este autor sobre el peligro de la permisividad y la sobreprotección es el siguiente:

Inés comentaba por la noche a su madre que mañana vence el plazo para entregar el trabajo de Biología que le pidió la profesora tres semanas atrás. ‘No te preocupes... en ese colegio se exceden con las exigencias. Mañana te quedas en la casa y lo terminas. Yo llamaré por teléfono diciendo que estás enferma. Así podrás terminar el trabajo y no te podrán poner una mala nota’. (Ibáñez, 2007 p. 60)

¿Cuál está siendo la finalidad de la “ayuda” que le brinda su madre a Inés? ¿Qué está aprendiendo Inés? “Inés está siendo educada para ser una magnífica irresponsable” (Ibáñez, 2007, p. 60), pues, teniendo en cuenta de que ha tenido tres semanas para hacer el trabajo y no lo ha hecho, lo único que le está enseñando a su hija es que no pasa nada

si no cumple sus obligaciones, puede dejar de hacer unas (ir al colegio) para realizar otras; es decir, por no cumplir sus obligaciones está dejando otras de lado.

En este sentido, nos podríamos plantear la siguiente pregunta: si la educación autoritaria no es la más conveniente y la educación permisiva tampoco parece ser la mejor opción, ¿cómo y para qué debemos educar? Cuando pensamos en educar a niños lo hacemos con la intención de que se conviertan en adultos bien formados, capaces de vivir bien consigo mismos y en sociedad con los demás. Por ello, es importante conocer los límites y el valor de respetarlos; y por eso, a veces, el castigo cobra sentido, pero tampoco un castigo excesivamente desmesurado con los actos cometidos.

¿Podríamos considerar que el castigo tiene algún tipo de relación con la autoridad y la disciplina? En caso de que así sea, ¿qué relación tiene el castigo o la funcionalidad del castigo con los conceptos de autoridad y de disciplina? Entendemos la autoridad, según la RAE, como la persona que ejerce o posee el poder que gobierna; la disciplina es el acto de instruir a una persona a través de la enseñanza y las lecciones, aunque puede poseer un componente más violento en el que se enseña a través de azotes por castigo, tal y como marca la RAE. Littré, citado en Reboul (1972), considera la autoridad como “el poder de hacerse obedecer”, pero Reboul va más allá considerándolo también como el poder legítimo que tiene una persona por dos razones: “bien porque la persona que lo ejerce lo posea en función de un papel...” (“potestas”) o bien porque “lo deba a su superioridad, a su ascendencia, a su prestigio” (“auctoritas”) y recalca que “sin esta legitimidad, la autoridad no sería más que astucia o violencia” (Reboul, 1972, p. 41). Es decir, según Littré y Reboul, la autoridad es un poder que se tiene y que lo hace legítimo, pero si no existe dicha legitimidad solo sería violencia, por lo que debemos tener cuidado con el uso de la autoridad.

Ibáñez (2007) remarca que hay que tener autoridad siempre y cuando tengamos la seguridad de que vamos a ser obedecidos, evitando dar a entender a los niños que solo hay que obedecer cuando perdemos los estribos, ya que esto crea el hábito de desobediencia. Y esto es similar a lo que expresa Reboul (1972) cuando explica que la autoridad de un profesor queda arrebatada por él mismo cuando va al director al no poder hacerse con su grupo. Aunque, por otro lado, Rogers (citado por Reboul, 1972) rechaza la autoridad de los profesores, aunque comprende su utilidad, pues estos tienen el objetivo de ser los consejeros que originan que los alumnos tengan informaciones y

conocimientos, protegiendo a los alumnos del autoritarismo y motivándolos, incrementando la relación entre el alumno y el maestro, y conseguir eso mientras eres una persona que impone demasiada autoridad es complicado. En este caso, Ibáñez y Reboul hablan de los riesgos que conlleva ejercer autoridad sobre nuestros alumnos no en el sentido de que sea algo negativo para ellos, sino con las precauciones que debemos tomar a menos que queramos perder la autoridad en el intento de tenerla, mientras que Rogers lo crítica.

Según Reboul (1972, p. 42) habría diferentes tipos de autoridad dependiendo del tipo de legitimidad que la originen, existiendo pues cuatro maneras de ejercerla y cuatro maneras de ser:

- “Autoridad del contrato”. Aquella en la que las dos partes están de acuerdo. Quebrantar dicho contrato es considerado hacer trampas.
- “Autoridad del experto”. Aquella en la que se le otorga un prestigio a alguien por el simple hecho de ser conocedor de algo. Desafiarle sería una imprudencia.
- “Autoridad del árbitro”. Es menos racional que las dos anteriores. Sería aquella en la que un juez decide cual es la solución. El incumplimiento sería la desobediencia.
- “Autoridad del Rey”. La menos racional de todas. Sería “la del monarca absoluto” que está sobre cualquier justificación. Rehusarla sería un sacrilegio. Además, es la primera con la que se encuentran los niños, lo que conlleva el riesgo de la “contestación”, de que los niños se rebelen contra la autoridad del Rey a través de la violencia, de la humillación, con tal de mermar su autoridad: “más que de matar al rey, se trata de hacer ver que el rey está desnudo” (Reboul, 1972, p. 43-44).

Reboul (1972) cita el libro de Mossé Bastide, *L'autorité du Maître*, quien considera que la autoridad no está relacionada con el cargo, sino con las cualidades que tiene la persona en sí, las cuales pueden ser adquiridas (“potestas” vs “auctoritas”). En este sentido, no deberíamos dar por hecho que vamos a tener autoridad por el simple hecho de ser los profesores, los tutores, los padres, o cualquier persona con un cargo “superior” (“potestas”), sino que debemos desarrollar las cualidades que nos lo permitan

(“auctoritas”). Relacionándolo con los cuatro tipos de autoridades mencionadas, no sería ejercer una “Autoridad del experto” sino intentar una más encaminada hacia la “Autoridad del contrato”.

Kenneth pretende concordar el concepto de autoridad con el de la libertad, considerando la autoridad de manera que permita “animar y orientar a la comunidad escolar, que detenta la autoridad real” para, posteriormente “ayudar a los jóvenes a integrarse en la comunidad” (Kenneth, citado en Reboul, 1972, p. 47). En este sentido podríamos decir que, como bien dice Reboul (1972), utilizamos la “Autoridad del Rey” al llevar al niño a una meta educativa que no sería posible si no la eligiésemos nosotros por él, teniendo que obedecer sin poder comprender o elegir otro camino. Es decir, somos nosotros quienes en cierto momento ejercemos una autoridad sobre el niño porque él no es capaz de hacerlo, y muchas veces lo hacemos para que de esta manera pueda ser libre más adelante. Por lo que las diferentes autoridades estipuladas por Reboul podrían utilizarse a lo largo de la etapa madurativa del niño: empezando por la “autoridad del árbitro” y la “autoridad del rey” en los primeros momentos de su infancia sobre todo por los padres, posteriormente se podría ejercer una “autoridad del experto” tanto en el ámbito familiar como en el ámbito escolar y, por último, cuando el niño posea mayor razonamiento y conciencia para entender por sí mismo qué está bien y qué está mal, la “autoridad del contrato”.

Otro aspecto muy relacionado con la educación y el castigo además de la autoridad es el tema de la disciplina. La autoridad nos sirve para ejercer cierto poder en el niño a la hora de educarle y a la hora de castigarle si es necesario, pero la disciplina nos da poder en cuanto al modo de castigar, evitando que vuelva a suceder otra vez.

Luri (2014) afirma sobre la disciplina que no es necesario poner muchas normas, pues esto hace que sea imposible cumplirlas, que empeore la relación familiar y deje de existir la espontaneidad de los niños. La idea, en este caso, sería poner una serie de normas que puedan ser asequibles, pretendiendo que el niño siga teniendo su particular espontaneidad. Además, se concluye el capítulo brindando la idea de tomarse en serio la disciplina escolar para intentar no educar a niños egoístas, caprichosos, sin control y sin educación. En este sentido, Luri está a favor de la disciplina escolar a un nivel que puedan seguir los alumnos para favorecer el crecimiento con ciertos valores o principios.

Así, "...la autoridad que, en lugar de 'demostrar', impone por la fuerza o por argucias; aunque sea 'por el bien' del niño, la autoridad no puede hacer otra cosa que traicionar su verdadero bien... de convertirse en un adulto autónomo" (Reboul, 1972, p. 64). Es decir, si utilizamos la autoridad en el sentido amplio de la palabra, en el que nos tienen que obedecer independientemente de los medios que empleemos, más que ser algo positivo para los niños, estamos haciéndoles personas dependientes de nuestra autoridad. Por lo que "si se desea convertir al niño en un adulto razonable y autónomo, hay que librarle de la autoridad, enseñarle a pensar por sí mismo y a desearlo" (Reboul, 1972, p. 64); es decir, nuestra meta es convertirlo en un miembro adulto participe e integrado en la sociedad. En este sentido, podríamos considerar que las ideas de Reboul van encaminadas a que eliminemos la "autoridad del Rey", ya que este tipo de autoridad no tiene ningún tipo de finalidad más que desaprovechar los beneficios de la autoridad; consiguiendo solamente humillación, no ayuda a los niños a convertirse en adultos bien formados capaces de ser personas autónomas y razonables.

La importancia de la disciplina no se mide por el valor de las cosas que nos prohíbe hacer, sino por el valor de todo lo que nos permite conseguir. Por ello es completamente prescindible para aquellos que no aspiran a nada... Aunque, bien pensado, para alcanzar un estado de imperturbabilidad espiritual que nos permita renunciar a toda aspiración, se necesitan enormes dosis de autodisciplina. (Luri, 2014, p. 17)

"¿Cómo disciplinar?... En primer lugar, no teniendo miedo a la palabra disciplina. Disciplinar no es lo mismo que castigar. Disciplinar es habituar, ayudar a nuestros hijos a participar de nuestras convicciones morales" (Luri, 2014, p. 20). Sería, según este autor, añadir a nuestros valores algún tipo de enseñanza importante que debemos respetar y compartir, sometiéndonos a la autoridad de quien nos enseña para mejorar nosotros y mejorar, además, nuestras cualidades. Y esto lo podemos lograr no poniendo límites sino creando conciencia del valor de esos límites.

Siguiendo las ideas de Luri, la disciplina podríamos considerarla como algo beneficioso si la sabemos emplear bien, enseñando el valor de las cosas para que los niños puedan interiorizarlos y beneficiarse de los valores morales que les inculcamos. Además, cuando los niños adquieren una disciplina, empiezan a ser personas más responsables, capaces de hacer sus quehaceres y obligaciones por el hecho de saber que lo tienen que hacer, independientemente de las ganas que tengan de hacerlo.

Resumiendo todas las ideas vistas, el castigo tiene relación con la autoridad y la disciplina. Podemos imponer una autoridad y disciplina que deban seguir nuestros hijos o alumnos sin ninguna objeción a lo largo de todo su desarrollo; o bien podemos utilizar una “autoridad de experto” y una “autoridad de contrato” formando nuestro “poder” a través del desarrollo de nuestras cualidades para educar a los niños a través de un acuerdo, de tal manera que sean personas libres y capaces de integrarse en la comunidad como futuros adultos.

Independientemente de esto, lo que tenemos que evitar es educar en un autoritarismo y en una permisividad que anule la voluntad de los niños, y los riesgos anteriormente mencionados de perder la autoridad en el intento de tenerla. Una manera de hacerlo es educar a los niños en responsabilidad y autonomía, que sean seres capaces de hacer y asumir. Sería importante conocer, antes de qué es educar en responsabilidad, saber qué es la educación. Ibáñez (2007) señala que ya en el siglo XIII Tomás Aquino afirmaba que “el fin de la educación es la felicidad” y que si nos molestamos en educar a los niños es porque queremos que los niños no sufran o, al menos, por motivos que puedan atribuirse a sí mismos. Este autor desarrolla las cualidades y virtudes que deben desarrollar asequibles a todo ser humano para conseguir adquirirlas como hábitos a través de la repetición: la lealtad, la templanza, la justicia, la generosidad, la sinceridad, la responsabilidad, etc., para ir dejándoles huella y que consigan convertirse en seres buenos. La idea de la educación cobra sentido en cuanto a su importancia, pues hay que evitar que los vicios y los actos indeseables se conviertan en hábitos y, como dice Ibáñez, “encaminen su proa hacia el puerto de la degeneración” (2007, p. 17). En este sentido, si queremos que los niños sean personas responsables, generosas, que tengan cualidades positivas, debemos enseñarlas y que las vayan adquiriendo a través de ir repitiéndolas, evitando a su vez los defectos.

“Si educar consistiera en conceder siempre, satisfacer caprichos del momento, prestar ayudas innecesarias, la educación sería una tarea inútil” (Ibáñez, 2007, p. 24) y la autoridad no se emplea en aprovechamiento de los padres, sino de los hijos, por lo que hay que pedirle a cada niño lo que pueda dar de manera justa y razonable, entendiendo exigir como “pedir esfuerzos posibles y alentar y estimular para que los pongan en las cosas que valen la pena”, evitando amenazar e imponer fríamente (Ibáñez, 2007, p. 24). En este sentido, se propone educar a los niños siguiendo su



momento evolutivo pidiéndoles tareas que sean capaces de realizar, estimulándoles, apoyándoles, animándoles a realizarlos, evitando ser demasiado autoritarios o demasiado flexibles (autoritarismo o permisividad). Esta sería una manera de cómo educar en responsabilidad y el por qué es un objetivo de la educación; si lo hacemos de manera pausada y acorde a sus momentos evolutivos, podremos conseguir que empiecen a adquirir cierta responsabilidad que les irán convirtiendo poco a poco en personas capaces de cumplir sus propios deseos al haber aprendido cosas valiosas.

Meirieu considera que “los aprendizajes son aquello por medio de lo cual un sujeto se construye, se supera, modifica o contradice” (1998, p. 80), por lo que deberíamos entender el concepto de educación como el “movimiento por el cual los hombres permiten a sus hijos vivir en el mundo y decidir su suerte en él” (Meirieu, 1998, p. 81), entendiendo este movimiento como un acto de acompañamiento en el que les ofrecemos los medios necesarios a los niños para que puedan ocupar su futuro lugar. “La educación debe, eso sí, posibilitar que cada cual ocupe su puesto y se atreva a cambiarlo” (Meirieu, 1998, p. 81). ¿Cómo podemos ofrecerle este puesto al niño en el que además se sienta seguro? Recogiendo las ideas mencionadas en el trabajo, a través de la formación en libertad, en autonomía, en responsabilidad y de valores propios y comunes.

Educar en responsabilidad no es solo una opción para el desarrollo del niño, sino que también viene recogido en la *Convención de los Derechos del Niño*, en su artículo 29, “... la educación ha de preparar al niño para asumir las responsabilidades de la vida en una sociedad libre, en un espíritu de comprensión, de paz, de tolerancia...”. Es decir, tenemos la “obligación” de educar a los niños en responsabilidad, pues es un derecho de ellos que nosotros tenemos que ayudar a cumplir.

“En el fondo, nadie sabe de veras cuándo ni cómo un niño se hace de veras responsable de sus actos. En realidad, nadie sabe tampoco, de veras, si a un adulto hay que endorsarle la responsabilidad de todo lo que hace” (Meirieu, 1998, p. 119). ¿Pretendemos educar a los niños en responsabilidad cuando ni si quiera podemos saber si los adultos somos seres responsables, o al menos, si somos responsable de todo lo que hacemos? Aunque quizás el problema de no saber si los adultos son enteramente responsables se podría deber a una falta de educación en responsabilidad en su infancia; puede ser que haya ciertos aspectos en los que no nos hacemos responsables de lo que

hacemos, ya sea porque de verdad no lo consideremos nuestra culpa o por miedo. Miedo que también sufren los niños cuando son pequeños y uno de ellos podría considerarse que es el castigo, por lo que llegan a mentir incluso cuando no han tenido ese ejemplo en su hogar. Pero, ¿por qué mentir en un ambiente lleno de confianza? Ibáñez (2007) señala una de las razones como es la ausencia de aceptación de su responsabilidad en los propios actos. En la misma línea, Luri (2014) nos habla de las convicciones que los niños han incorporado a su vida diaria, como “Si haces algo de buena fe, no eres responsable de las consecuencias imprevistas que puedan derivarse de tu acción” (Luri, 2014, p. 19), utilizando esa “excusa” para escapar de las represalias de sus actos.

Meirieu defiende la idea de que nuestro papel es atribuir a nuestros alumnos su responsabilidad en sus propios actos pero sin acusarlos, porque “no atribuir significa impedir el surgimiento de una libertad; y acusar significa que esa libertad ya está construida, cuando el asunto está precisamente en hacer que advenga” (1998, p. 122). Pero esto puede suponer también el riesgo de generar en los niños un sentimiento de rencor y resentimiento por pagar las consecuencias de otro al no entender las consecuencias de sus actos, sino pensar que es algo ajeno a ellos. Por ello, es necesario el proceso de comprensión hacia el otro, lo cual no es lo mismo que desresponsabilizarlo: “no eres tú quien lo decide todo. Pero eres tú el que podrás, cierto día, cuando te sientas lo bastante fuerte, y contando con mi ayuda, decidir el obedecer o desobedecer a quienes deciden por ti” (Meirieu, 1998, p. 122).

¿Hay niños que sean desmesuradamente responsables? La respuesta es sí, pero, ¿es algo positivo? Por un lado, hablando de la educación en responsabilidad, podríamos pensar que el hecho de que haya niños que sean excesivamente responsables sería algo bueno pero, ¿a qué precio se hacen exageradamente responsables? Ibáñez (2007, p. 58) señala como causas el escaso sentido del humor, de la libertad y de la flexibilidad, sumado a una gran rigidez, exigencia y perfeccionismo exacerbado por parte de los progenitores. El niño empieza a hacer solo lo que considera como bueno y deja de lado las “distracciones” como pueden ser el juego. Por lo tanto, ¿compensa educar a los niños para que sean excesivamente responsables si eso conlleva que pierdan la esencia de su niñez?

Korczak señala que los niños deben disfrutar evitando cometer muchos errores, pero que, si los cometen, no es algo grave; se les puede corregir teniendo en cuenta que no podemos dañar su “instinto de autodefensa” (1986, p. 58). Es decir, corregirles de tal manera que sigan siendo capaces por sí mismos de defenderse; que nuestro castigo no les imposibilite una defensa y una espera de la nuestra. Uno de los derechos de los niños es el de expresarse libremente, colaborar y hacerse partícipes del proceso de su conducta y del castigo en un clima de confianza y respeto que, como dice este autor, fomentará que los errores de los niños desaparezcan en este ambiente.

Pero, a su vez, “Cada ‘dame’ del niño, incluso cuando no se expresa más que con el gesto de su mano tendida, tiene que toparse con nuestro ‘no’. De los primeros ‘no puedo dártelo’, ‘no es posible’, ‘está prohibido’ depende una parte muy importante de su educación” (Korczak, 1986, p. 62). Tienen que crecer en un ambiente de confianza y respeto pero también debe ser un ambiente en el que no todo esté permitido y que el niño entienda el porqué. ¿Cómo vamos a educar en responsabilidad a niños que no saben qué existen los límites? Es decir, si a un niño nunca le hemos dicho “no puedes hacer esto”, ¿realmente podrá ser un adulto responsable? Si, además, el niño entiende el no y entiende los límites que marcamos, se irá haciendo una persona responsable siguiendo los límites marcados y no traspasándolos ni intentándolo; pero, ¿qué sucede cuando decimos que no y el niño sigue haciéndolo? Si queremos que conozca el valor del respeto por los límites, le castigaremos; de esta manera el niño entenderá que ese “no” va a seguir siendo un “no” y que no lo puede convertir en un “sí” y así, se irá volviendo una persona más responsable. Conocer los límites y respetarlos es una forma de educación en responsabilidad.

¿Existe relación entre educar en responsabilidad y educar en autonomía? Si seguimos las definiciones dadas por la RAE, responsable se considera “1. Obligado a responder de algo o por alguien; 2. Dicho de una persona: que pone cuidado y atención en lo que hace o decide” y autonomía como “2. Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie”. Por lo tanto, estos dos conceptos estarían relacionados si tenemos en cuenta que, para ser autónomos, solo dependemos de nosotros, a la vez que para ser responsables tenemos que poner cuidado en lo que hacemos nosotros mismos. Son conceptos que dependen el uno del otro: cuando somos responsables, tenemos cierta autonomía a la hora de realizar un acto por nuestra cuenta y poder asumir las

consecuencias; para tener autonomía, tenemos que ser responsables de los actos que vamos a llevar a cabo.

“La autonomía se adquiere en el curso de toda la educación, cada vez que una persona se apropia de un saber, lo hace suyo, lo reutiliza por su cuenta y lo reinvierte en otra parte” (Meirieu, 1998 p. 90). Esto es ser autónomo, no podemos aprender solos, pero ganamos autonomía en cuanto interiorizamos los aprendizajes y los trasladamos a otros ámbitos. No obstante, Meirieu desconfía del concepto de autonomía, al considerarlo como algo inalcanzable, pues siempre necesitamos de la ayuda de alguien para poder realizar algo, “un ser completamente autónomo sería... un ser ‘suficiente’... un ser absolutamente insoportable para sus semejantes” (1998, p. 86). Este autor señala que cada ámbito social define qué autonomía pretenden conseguir y que la escuela “ha de tener por objetivo la autonomía de los alumnos en la gestión de sus aprendizajes”; es decir, en la gestión del tiempo, de los métodos, de los recursos, de la interacción con sus iguales, “de la construcción progresiva del ‘yo en el mundo’” (Meirieu, 1998, p. 87). También debemos tener en cuenta el nivel de autonomía, partiendo del nivel ya existente en la persona y proponiendo uno superior pero que sea asequible, de manera progresiva, pues llevar a alguien a un nivel no real es “condenarse al fracaso, condenar al otro a una regresión” (p. 88). Por ello, Meirieu propone el concepto de “autonomización”, considerándolo la manera de suprimir la idea de que la autonomía es un proceso definitivo y global, por lo que el educador debe “autonomizar” al alumno en cada situación de aprendizaje organizando recursos que le permitan alcanzar los objetivos para poder eliminar esos recursos progresivamente, teniendo ya la iniciativa para realizar lo que ha aprendido, ya sin ayuda (Meirieu, P. 1998 p. 88-89).

Pero, ¿qué pasa cuando un menor comete un acto delictivo? ¿Se le puede hacer responsable de sus acciones? ¿Y en qué medida? La responsabilidad penal del menor se encuentra regulada en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor aprobada por la Ley Orgánica 5/2000 de 5 de enero (LORPM). Se han seguido unos criterios orientadores recogidos en las sentencias TC 36/1991, de 14 de febrero, Rec.1001/1998, y STC 60/1995, de 17 de marzo Rec. 2536/1994, fundamentalmente teniendo en cuenta que las medidas del procedimiento de los Juzgados de Menores no tienen un carácter punitivo o represivo sino preventivo-especial, es decir, están orientadas a la reinserción partiendo

del interés del menor. Por lo tanto, la Ley Orgánica 5/2000 parte de unos principios generales:

1. “Superior interés del menor. Finalidad rehabilitadora de la LORPM”, respondiendo al objetivo de carácter sancionador-educativo, al contrario de las del Derecho penal de adultos.
2. “Reconocimiento expreso de todas las garantías constitucionales derivadas del artículo 24 de la Constitución”.
3. “Diferenciación por edad”, estableciendo dos tramos que afectan al nivel de las medidas.
  - a. Mayores de catorce y menores de dieciséis años, tienen menor duración las medidas que se les aplican.
  - b. Mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, tienen una mayor duración de las medidas que se les aplican.
4. “Flexibilidad” tanto en la adopción como en la ejecución de las medidas.
5. “Intervención de las Comunidades Autónomas”, teniendo competencias en la reforma y protección de menores en cuanto a la ejecución de las medidas propuestas.

Por lo tanto, la responsabilidad legal en los niños empieza a partir de los catorce años, ya que quedan fuera de este apartado los menores de esa edad, al no poder exigirles responsabilidad al tener en cuenta que las infracciones que pueden cometer son irrelevantes y, en el caso de que no lo fueran, bastaría con dar respuesta desde el ámbito familiar y asistencia civil. A los menores (entre catorce y dieciocho años) se les puede aplicar una serie de medidas con la finalidad de “garantizar la defensa y custodia del menor cuando existan indicios racionales de la comisión de un delito, o el riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia por parte del menor” (LORPM, 2000). Se establecen las medidas adoptables con carácter sancionador-educativo en el artículo 71 de la Ley de responsabilidad penal del menor, primando el interés del menor a la hora de adoptar la más conveniente.

Los arts. 61 a 64 LORPM establecen una responsabilidad entre el menor y sus padres o tutores basada en una “negligencia educativa” y en una “negligencia en el control y vigilancia del menor”, ya que se considera que son los padres quienes deben impedir que su hijo cometa hechos condenables o castigables al ser considerados también como los responsables de la educación del menor.

En conclusión, los menores tienen una responsabilidad legal de sus actos, pero la adopción de unas medidas u otras dependen de la edad. Los menores de catorce años no se consideran, ante la justicia, como personas responsables de sus actos al no ser considerados, en general, de gran gravedad (aunque podrían existir excepciones), por lo que se les da respuesta a sus actos desde el hogar. Se establecen los catorce años de edad como el límite para comenzar a exigir responsabilidad penal a los menores, por eso a los menores de edad comprendidos entre los catorce y dieciocho años se les pueden aplicar medidas siempre de carácter socio-educativo y no punitivo, que es la gran diferencia entre el código penal de menores de edad y el de mayores. Estas medidas tienen en cuenta los actos cometidos y la finalidad educativa y formativa.

En resumen, a los menores no solo se les imponen sanciones por sus actos, sino que se les ponen medidas educativas para corregir dichos actos o, incluso, la conciencia del menor. A pesar de tener un carácter distinto en cuanto a los mayores de edad, la finalidad se podría considerar semejante, pues en ambos periodos de edad se busca que reconozcan sus actos e intenten remediarlos “pagando” las consecuencias a través de unas sanciones que tienen una finalidad educativa.

Algunas de las medidas existentes pueden considerarse de reconocimiento de la víctima y de quien comete los actos a través de la preocupación de corregir y arreglar los daños. Por ejemplo, la medida 10 “Amonestación” no proporciona ningún tipo de reprimenda educativa por los actos cometidos, sino que es, más bien, un análisis del por qué está mal esa conducta. Valoramos al niño en cuanto nuestras medidas son prevenir que siga cometiendo actos disruptivos, ya no solo por la idea de que hacen daño a la sociedad, sino porque le reconocemos y pretendemos que sea una persona de bien por él y por la sociedad. Pero no nos centramos solo en los menores que cometen actos, sino en las personas que se ven relacionadas con él a consecuencia de sus conductas, a las que también valoramos y por eso ponemos medidas, para remediar, de alguna manera, el daño causado, como en la medida 8 “Prestaciones en beneficio de la comunidad”,

donde las actuaciones que realiza están estrechamente ligadas, siempre que fuese posible, con los actos que ha cometido intentando repararlos.

De igual manera, podríamos evitar llegar hasta estas acciones desde el sistema educativo si fuesen realizadas, también en la escuela, a través de castigos impuestos adecuados a la gravedad de los actos y gracias a una buena educación en responsabilidad. Pero nos encontramos con diversas opiniones en cuanto al uso de castigo en las aulas. Por un lado tenemos a Rousseau, que ya en el siglo XVIII reflexionaba acerca del castigo por parte de los maestros hacia sus alumnos, considerándolo innecesario independientemente de la reprimenda que fuese, pues nunca va a hacer nada que moralmente lo merezca:

No deis a vuestro alumno lecciones verbales de ninguna especie; solamente la experiencia debe dárselas; ni le impongáis ningún género de castigo, porque no sabe qué cosa sea cometer culpa; ni le hagáis nunca que pida perdón, porque no puede ofenderos. Privado de toda moralidad en sus acciones, nada puede ser moralmente malo ni que merezca reprehensión o castigo. (Rousseau, 2004, p. 146)

Rousseau partía de la premisa de que la bondad y la maldad de las personas dependen de las relaciones que se le dan y no porque sea su naturaleza: “conviene que no haga nada un niño porque le ven o le oyen; en una palabra, nada con respecto a los demás, sino sólo lo que le dicte la naturaleza, y entonces no hará cosa que no sea buena” (2004, p. 147-148). Rousseau cuestiona también que se intente empezar por el final; es decir, intentamos educar a los niños por la razón cuando la finalidad es convertir a los niños en hombres racionales, “si los niños escuchasen la razón, no necesitarían que los educaran” (2004, p. 139). Y reflexiona también acerca de lo perjudicial que puede ser educar por una razón que no entienden, pues esto hace que se acostumbren “a censurar todo cuanto les dicen, a tenerse por tan sabios como sus maestros, a hacerse argumentadores...; y todo cuanto piensan alcanzar de ellos por motivos de razón, nunca lo alcanzan sino, por los de codicia, miedo o vanidad” (2004, p. 140). Otro de los problemas tratados es el de inculcar valores a través de amenazas y promesas, “movidos del cebo del interés, o del apremio de la fuerza, fingen que los ha convencido la razón”, debido a que el miedo que sienten por el castigo o incluso la esperanza que poseen de obtener el perdón por sus actos, hacen que digan algo que realmente no creen, haciendo entender que han sido convencidos “cuando no han hecho más que intimidarlos” (2004,

p. 142); es decir, no se hacen responsables de sus actos sino que mienten buscando una promesa o evitar un castigo.

“Sed sinceros y sencillos como él, avisarle de los riesgos a los que se expone, manifestárselos con claridad...pero sin exageración, sin enojo...” (Rousseau, 2004, p. 524). Rousseau propone explicarle al niño, como consejos, los peligros que pueden traer sus acciones o sus ideas, pero que el niño cuando lo haga, porque lo hará igualmente, no debemos incriminarle sino acompañarle a menos que las consecuencias puedan ser graves; entonces, y solo entonces, deberemos poner fin a la experiencia. En resumen, debemos avisar y dar a conocer las consecuencias, pero al final es el niño quien debe conocerlas sin conseguir después una reprimenda que solo ocasionaría dañar su amor propio: “si a su desconsuelo añadís reprensiones, os tomará rencor y tendrá empeño en no daros oídos, aunque sólo sea por probaros que no es de vuestro parecer sobre la utilidad de vuestros consejos” (2004, p. 525). Como dice este autor, “no hay conocimiento moral que no pueda adquirirse con la experiencia ajena o con la suya propia” (2004, p. 525).

Por otro lado, Meirieu (1998) también considera el castigo educativo como algo sin finalidad ninguna si el niño no se siente responsable de lo que ha hecho. Es decir, ¿qué finalidad tiene castigar al niño por un acto que ha cometido si él no se siente o no “es” responsable de ello? Si dos niños se pelean en el aula y castigamos a los dos, el que ha pegado porque le han pegado primero, puede que nunca se sienta responsable de sus actos al considerarlo una defensa, por lo que ¿tendría sentido castigarle?

Meirieu (2004) habla sobre la complejidad del entendimiento de las reglas por parte de los niños. Cuando ponemos reglas no las ponemos porque nos apetezca, sino porque tienen una finalidad que los niños deben entender y, sobre todo, entender que es por ellos, por su propio bienestar y por el de los demás.

Al adulto le corresponde la tarea de que se entienda que las reglas cuyo respeto corren a su cargo –y en primer lugar, la regla fundamental de prohibir la violencia– no emanan de su capricho personal, del deseo de ‘tener paz’... Tiene la difícil obligación ... de ayudar a los niños para que comprendan que las prohibiciones se imponen precisamente porque autorizan, es decir, porque garantizan la integridad física y psicológica de todo el mundo. (Meirieu, 2004, p. 35-36)



Si seguimos a Rousseau, el castigo no tendría ningún efecto y no debería proporcionarse; en cambio, si seguimos a Meirieu podemos castigar, pero solo si el niño se siente responsable de ello, porque ¿podemos castigar a alguien que no se siente responsable de lo que ha hecho? Aunque lo fuera, el castigo no tendría ningún sentido y solo conllevaría efectos negativos, ¿entonces qué se hace en estos casos? Enseñar, a través de una educación moral, el valor de las normas, los límites, el respeto por los demás, la responsabilidad y la autonomía, entre otras.

Señala Luri (2014) que la educación moral es importante para que los niños entiendan el valor de los límites y de otros valores como la bondad, la responsabilidad, el trabajo, el orden, etc. La responsabilidad de la educación moral, tal y como dice Reboul (1972), depende de la familia y la escuela, aunque al fin y al cabo, educación y educación moral son lo mismo, pues educar ya contiene la idea de unos valores, de lograr llegar a una meta: interiorizar los valores para poder vivir con nosotros y con el resto. El hombre necesita tener unos valores, como decía también Luri (2014), para poder desarrollarse, por lo que siempre hay una educación moral en toda clase de educación. Reboul (1972), continúa con la idea de que los profesores, cuando enseñamos, partimos de una enseñanza moral aunque no lo sepamos, queremos que nuestros alumnos aprendan, sí, pero queremos que lo hagan de una manera éticamente correcta.

Pero enseñar valores morales no es tarea sencilla. Reboul (1972) nos pone el ejemplo de que, al igual que podemos enseñar a nuestros alumnos que sean honestos si quieren conseguir algo positivo, podemos enseñarles a hacer trampas porque conseguirán lo mismo que siendo honestos: algo positivo. Además, dice: “Ningún educador admitirá que sus alumnos caminen hacia la ceguera, la cobardía, la debilidad o la deshonestidad” (1972, p. 116), y también propone enseñar educación moral a través de todas las actividades y asignaturas que realiza el niño, porque educar en moral de manera aislada es algo que no tiene sentido.

Por eso, es importante el componente moral dentro de la educación, porque es muy valioso que los niños interioricen los valores que les hacen formarse como personas, como buenas personas, y les permitan vivir en sociedad. La educación moral sirve, en cierta parte, para aprender esto intentando evitar el castigo, que siempre aparecerá

cuando las normas no sean aprendidas sino transgredidas, y el castigo dependerá, en cierta parte, del modo en el que se transgredan.

#### **4. DILEMAS ÉTICOS Y LEGALES DEL CASTIGO**

En ocasiones, castigar puede llegar a ser necesario, pero la finalidad del castigo no es hacer sufrir al niño, “sino para ayudarle a comprender por qué aquello estaba mal hecho” (Cormac Burke citado en Ibáñez 2007, p. 57), por lo que este debería tener una finalidad educativa o formativa y no meramente punitiva o sancionadora. Esto es lo que vamos a ver y analizar al ver la legitimidad y la legalidad.

¿Qué pasaría si viviésemos en una sociedad en la que no hubiese castigos? ¿Qué pasaría si nunca castigásemos ningún tipo de conducta o acto? ¿Podríamos vivir así? ¿Sería realmente una sociedad? Y lo mismo nos podemos plantear en el ámbito educativo: ¿qué pasaría si estuviésemos en una clase con 25 niños sin castigar las conductas disruptivas de ninguno de ellos? Nunca vamos a poder saber qué sería de la educación si no existiese o si no se impusieran castigos, pues es algo que no hemos vivido, aunque sí hemos visto algunos ejemplos de sobreprotección en la que no se emplean castigos, ni enfados. Por lo tanto, ¿podríamos considerar el castigo como algo legítimo? Para poder abordar la cuestión es importante conocer el significado de “legítimo”. Las definiciones dadas por la RAE son: “1. Conforme a las leyes; 2. Lícito (justo)”. Por lo tanto, ¿se podría considerar legítimo su uso? Para responder a la pregunta, vamos a ver diferentes autores:

La libertad absoluta los desequilibra [a los niños], ya que la posibilidad de exteriorizar libremente sus pulsiones sin el freno de las censuras de los padres infunde en ellos un sentimiento angustioso de inseguridad; no pueden contar con unas vallas protectoras... Una observación atenta de los niños es suficiente para descubrir que, cuando se han dejado arrastrar por su agresividad, esperan de los padres la sanción merecedora, sanción que apaciguará su culpabilidad. El hecho de que esa sanción no se produzca es, para ellos, el signo de una ausencia de la instancia parental, y significa que para nada pueden contar con ella, ni para la punición ni para la protección. (Corman, citado en Quintana, 1988, p. 70-71).

Teniendo en cuenta las ideas de Corman, el uso del castigo por parte de los padres se podría considerar legítimo al considerarse necesario. Necesario para sosegar ese

sentimiento de culpabilidad que sienten los niños cuando saben que se han dejado llevar más allá de los límites. Necesario para volver a sentir que tienen el control después de haberlo perdido. Por lo tanto, el castigo podría considerarse útil y legítimo, pero ¿siempre?, ¿en todas las circunstancias? Además de eso, el castigo tiene más funciones, como el reconocimiento: “sé que te han hecho daño, por eso voy a castigar a quien te lo ha hecho” a la vez que “sé que has hecho daños, por eso te voy a castigar, porque no quiero que seas una persona que haga daño a otras”.

Meirieu (1998) considera el castigo como algo necesario a nivel social con la justificación del “mantenimiento del orden”. Pero, como hemos visto anteriormente, nos encontramos con un interrogante, ¿qué sucede cuando el castigado no se siente responsable de lo que ha hecho? “si el castigado se siente víctima de una injusticia, no sacará del castigo ninguna consecuencia positiva” (1998, p. 122). Este caso es peligroso, pues “a lo más que llega una injusticia es a inspirar temor; y lo que ocurre más a menudo es que suscita, simplemente, el deseo de venganza” (1998, p. 122). Y, continúa Meirieu, “...en el castigo, lo que es formativo es, mucho más que su contenido formal, el modo en que se decide su aplicación” (Meirieu, 1998, p. 123), por lo que el castigo que tendría más sentido es aquel en el que se habla con el niño y se llega a un consenso, en vez de aquel que impone una institución; es decir, si nosotros como maestros hablamos con el niño sobre lo sucedido y le explicamos los motivos de su castigo, tendría más sentido que si le castigásemos sin ningún tipo de explicación más allá del que somos la “autoridad”.

El castigo es legítimo porque es necesario para el niño, igual no siempre la forma en que se hace es la adecuada o incluso puede fallar el propio castigo; pero en general, la legitimidad de este viene ligada de la necesidad por las razones mencionadas anteriormente y por la necesidad de entender los límites éticos y legales.

#### **4.1. Aspectos legales: la patria potestad y el concepto *maltrato*.**

Hemos visto la legitimidad sobre el castigo, ¿pero todos los castigos, por mucho que puedan considerarse legítimos, son legales? ¿Tienen los padres, por ejemplo, derecho a corregir y castigar a sus hijos? Para resolver este interrogante, primero es necesario responder la siguiente cuestión: ¿Qué es la patria potestad? Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1975,

Es el conjunto de derechos que la Ley concede a los padres sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos en tanto son menores y no emancipados para facilitar el cumplimiento de los deberes y de educación que pesan sobre dichos padres... no en interés del titular, sino en el del menor.

Por lo tanto, los padres tienen unos deberes y obligaciones con sus hijos, velando siempre por el interés del niño y no por intereses propios. Pero, ¿cuáles son esos deberes? Según el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 15/2015 los padres tienen unos deberes como “1. Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral”. Y teniendo en cuenta el artículo siguiente, el 155, los hijos deben “1. Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre.” Tanto los padres como los hijos tienen unas responsabilidades: la de los padres es educar a sus hijos (velando por los intereses del menor) y la de los hijos es respetar y obedecer a sus padres, y ¿qué pasa cuando los hijos no cumplen estos deberes?

En el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 15/2015, se señala que: “Los padres podrán, en el ejercicio de su potestad, recabar el auxilio de la autoridad judicial ante dificultades de comportamiento continuadas o aún esporádicas del menor para constreñir al mismo a través de esta vía a comportarse adecuadamente.” El Código Civil anterior a la modificación de 2007 sí que contenía el derecho de corrección por parte de los padres en su artículo 154 de la siguiente manera: “Podrán también corregir razonablemente y moderadamente a los hijos.” Este inciso fue eliminado tanto por el Código Civil como por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional. En resumen, los padres pueden recabar el auxilio de la autoridad judicial; es decir, los progenitores pueden pedir ayuda a la autoridad en relación con el mal comportamiento de sus hijos, pero a pesar de la supresión de la corrección, los padres también pueden castigar de manera justa y razonable los actos de sus hijos, acción que habrá sido borrada del artículo probablemente para evitar malos entendidos y casos de maltrato por desconocimiento.

La Comunidad Autónoma de Aragón viene regulada por el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes Civiles aragonesas. A diferencia del Código Civil, el Código del Derecho Foral de Aragón en

su artículo 65 establece que la crianza y educación de los hijos comprende derechos y deberes: “1.d. Corregirles de forma proporcionada, razonable y moderada, con pleno respeto a su dignidad y sin imponerles nunca sanciones humillantes, ni que atenten contra sus derechos”. Por lo tanto, el Código del Derecho Foral de Aragón permite la corrección de los niños de manera expresa. Teniendo en cuenta que, en este caso, Aragón se rige por el Derecho Foral que jerárquicamente es superior al Código Civil, los padres en Aragón se ven respaldados en los castigos a sus hijos por el Código Foral de Aragón.

Recopilando lo visto en este apartado, los padres tienen que educar a sus hijos y estos deben de obedecer y respetar a sus progenitores, castigándoles de manera justa.

La mayoría de los niños pasan una parte importante de su día a día en las instituciones educativas en compañía de un maestro o maestra, por lo que las escuelas deberían desempeñar un papel importante en cuanto a la educación de los niños, pero ¿pueden los maestros castigar a sus alumnos? La *Convención sobre los Derechos del Niño* exige a los países miembros que se administre la disciplina necesaria en las escuelas de acuerdo a la Convención, prohibiéndose el castigo corporal.

En la *Convención sobre los Derechos de los niños*, el art. 19 se refiere a la protección contra los malos tratos adoptando medidas que protejan al niño y, en cuanto a la educación, en el art. 28.2, se señala que “los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño...”.

Para conocer mejor qué castigos se pueden emplear tanto en el hogar como en la escuela, es importante saber qué es el maltrato y qué conductas lo engloban. Hay autores, como veremos más adelante, que entenderían en ocasiones el maltrato por la incomprensión de las diferencias entre el maltrato y el castigo, por lo que es importante conocer qué es considerado maltrato, físico y psicológico, para poder evitarlo en los castigos. El Gobierno de Aragón en 2014 desarrolló un *Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil en Aragón*, donde se diferencia el maltrato físico (p. 23) del maltrato psicológico (p. 25).

Se entiende por maltrato físico cualquier acción intencionada por parte de los “padres/tutores o guardadores” que provoque o tenga riesgo de sufrir cualquier daño físico o enfermedad, englobando las agresiones y castigos físicos y administración y envenenamiento de sustancias tóxicas. Según esta guía, se entienden las agresiones físicas como cualquier conducta donde se ejerza violencia física sobre el menor, como presión excesiva, golpes, empujones, mordeduras, etc. Los castigos físicos se entienden como la sanción o corrección desproporcionada o inapropiada: por ejemplo, un niño estaba jugando y ha roto un jarrón, un castigo físico desproporcionado sería prohibirle beber agua en todo el día. ¿Realmente cualquier conducta física realizada a un niño es maltrato físico?, aunque muchas veces podemos darle alguna cachetada sin ser conscientes de lo que eso significa, además depende también de la frecuencia y la intensidad con la que se realicen esas conductas: ¿todas las cachetadas se pueden considerar maltrato físico?

El maltrato psicológico, según el instrumento desarrollado por el Gobierno de Aragón, se entiende como:

Hostilidad verbal en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles y privación de oportunidades de interacción social y logro de autonomía, así como exposición a situaciones de violencia e instrumentalización activa del menor en los conflictos familiares. (Gobierno de Aragón, 2014, p. 25).

La definición de maltrato psicológico, siguiendo la recientemente mencionada guía del Gobierno de Aragón, incluye todas las conductas de rechazo, aterrorizar, aislar, exponer a situaciones de violencia en el hogar, exponer a violencia de género, restringir la autonomía, sobreexigir e instrumentalizar en conflictos entre adultos significativos. Se define “rechazar” como las conductas que comunican rechazo o denigración hacia el niño, como desprecios o insultos, avergonzar y ridiculizarle por mostrar emociones, tratarle diferenciadamente en cuanto al castigo, humillarle, culparle de problemas serios de la familia (muertes, enfermedades, etc.), retirarle de manera consciente el afecto y la atención como castigo o corrección. Es decir, cada vez que dejamos de dar afecto, rechazamos, aislamos (en situaciones de castigo), etc., estamos maltratando psicológicamente al niño; ¿dejar a un niño fuera del juego sin sus compañeros porque se ha portado mal implica un maltrato psicológico? Igual que con el maltrato físico, las

condiciones también dependen de la intensidad, la frecuencia y de la intención con la que se hace.

Más adelante, en dicho documento, se tratan las negligencias físicas y psicológicas. Las negligencias físicas son la no atención de las necesidades físicas, de seguridad y formativas de los padres/tutores y cuidadores. Las negligencias psicológicas es la no atención hacia las necesidades de interacción, afecto, atención, necesidades cognitivas, necesidades de normas, límites y valores positivos por parte de los padres/tutores y cuidadores. En este sentido, ¿podríamos considerar la no imposición de castigos como una negligencia?

#### **4.2. El castigo en relación con la humillación, dignidad, miedo y respeto.**

Aunque el castigo, según algunos autores como Corman (citado en Quintana, 1988), podría considerarse legítimo, hemos visto cómo no todo castigo es legal y qué castigos son maltrato. Independientemente de la legalidad del uso de castigos en las leyes, ¿todos los castigos son igual de ilegales o de ilegítimos? En un trabajo de grado de investigación sobre representaciones sociales de cuidadores realizados en Bogotá por Cubides y Ramirez en 2009, se narran algunas experiencias de castigos que tuvieron algunas personas en su niñez. Por ejemplo:

... cuando peleábamos los tres nos dejaban amarrados en el palo, en la calle, desde las nueve de la noche a las cinco de la mañana... Por eso somos hombres y mujeres de bien. Yo, por ejemplo, lo que soy yo, lo que le debo a esas correcciones de mi mamá (2009, p.55).

Este tipo de castigos no suelen suceder en nuestro país, o al menos de manera tan exagerada. Pero ¿este tipo de castigos podría considerarse legítimo? Para castigar a un niño hay que tener en cuenta muchos factores, como el acto en sí, la personalidad del niño, los efectos que traerá el castigo, el tipo de castigo más eficaz, la intencionalidad del acto, etc., pero ¿el fin justifica los medios? ¿Un acto o una conducta del niño justifica castigos físicos tan agresivos? Además, el testimonio acaba con una especie de agradecimiento a su madre por el castigo, porque le hizo ser “hombres y mujeres de bien”, ¿es necesario castigar tan duramente para educar a los niños en lo que está bien y en lo que está mal?

“A mí, mi mamá me castigaba con correa. Ella no me rebajaba una... Pero le agradezco que me haya educado así” (Cubides y Ramirez, 2009, p. 55). Este testimonio puede no parecer tan duro como el anterior porque, ¿a cuántos de nosotros no nos han dado alguna cachetada cuando éramos niños? A pesar de que esto haya sido más normalizado que castigos más fuertes, ¿sigue siendo legítimo o legal? Cuando hablábamos de la legitimidad del castigo nos referíamos a la necesidad de apaciguar la culpa de los niños, pero ¿es necesario el uso de este tipo de castigos? De hecho ¿se puede considerar legal agredir para castigar, en mayor o en menor medida, a un niño? Pues una cachetada no deja de ser una agresión, una agresión que muchas veces va sin justificar, sin explicar el motivo, con lo que dejaría de ser un castigo para convertirse en una simple agresión que vulneraría tanto los derechos como la dignidad y el orgullo del propio niño, ¿lo que justificaría que tiempo más tarde se “agradezca” a quien te ha dado este tipo de castigos? La diferencia entre esta cachetada y la cachetada del ejemplo en cuanto al maltrato es la intención y la consecuencia; una cachetada camuflada en una agresión psicológica con la intención de someter al niño para que acate todas nuestras ordenes sí es maltrato, ¿una cachetada en un momento dado a consecuencia de una situación límite (ver que el niño hace algo peligroso) también es maltrato? Lo que hay que tener siempre en cuenta es la dignidad del niño a la hora de castigar.

En el artículo de Cabrera (2017) se define el término de dignidad como procedente del latín *dignitas*, haciendo referencia al decoro o prestigio. Es semejante al término griego *axios* o “digno, valioso, apreciado, precioso, merecedor” (Cabrera, 2017, p. 92).

En otras épocas se entendía la dignidad de manera muy diferente: “Ciertas formas de vida como... los niños y niñas son incompatibles con el concepto de dignidad, porque dignidad forma parte de la naturaleza humana en la que participa la autonomía y la razón” (Martínez, citado por Cabrera 2017, p. 93).

Marco Tulio Cicerón fundamentaba la dignidad humana exponiendo que la vida digna debía apoyarse en el dominio de sí mismo, el abandono de toda liviandad y del actuar impulsivo, lo cual para nuestra especie se adquiere en la niñez con el apoyo de los mayores. (Cabrera, 2017, p. 92)

“El padre tiene un poder omnipotente en su familia durante toda su vida. El niño... es un objeto–propiedad del padre, sobre el que se ejerce la patria potestad” (p. 94). En



este sentido, los niños no podían poseer dignidad al no ser considerados como personas sino como una propiedad de sus progenitores, por lo que el castigo, fuera cual fuera, no interfería con su dignidad.

En resumen, no hay una definición exacta de qué es la dignidad, pero sí podemos saber que es un prestigio y una excelencia de la vida que se puede conseguir a través de dejar de lado malas actitudes, por eso tiene relación también con la autonomía y el razonamiento; porque debemos ser capaces de entender qué actitudes no debemos tener, como las que nombra Spaemann (1987) a continuación.

“El resentimiento, el odio y el fanatismo son comportamientos intuitivamente opuestos a la dignidad” (Spaemann, 1987, p. 17). No podemos castigar desde el odio o el resentimiento porque son cualidades que no nos dejan ser personas dignas, sobre todo porque lo que pretendemos castigando desde estos sentimientos, igual inconscientemente y no necesariamente siempre, es quitarle la dignidad a otra persona.

“También [es indigna] la costumbre de exponer a los castigados a vergüenza pública” (Spaemann, 1987, p. 18). Por lo tanto, siguiendo lo que dice este autor, cuando nosotros castigamos a un niño haciéndolo de manera que le expongamos, por ejemplo, castigado apartado de sus compañeros, le estamos quitando parte de su dignidad, pues le estamos exponiendo a pasar vergüenza frente su grupo de iguales. O, incluso, en el ámbito familiar, si un niño es castigado frente a otras personas de su entorno (hermanos, primos, tíos, etc.) se le estaría haciendo pasar un acto de vergüenza que podría atentar contra su dignidad.

Este tipo de castigos, en los que el niño pasa vergüenza mientras es expuesto, ¿se podrían considerar humillantes? La RAE define humillar como “2. Abatir el orgullo y altivez de alguien; 3. Herir el amor propio o la dignidad de alguien; 6. Dicho de una persona: pasar por una situación en la que su dignidad sufra algún menoscabo.” Siguiendo la definición dada, cualquier tipo de castigo que implique herir el orgullo o romper parte de su amor propio, iría en contra de la dignidad de una persona. Pero, ¿qué castigos implican la humillación del niño? ¿Todos los castigos son humillantes?

Díaz y Ortiz (2008) definen el castigo humillante como aquel que emplea dos formas: castigo psicológico y abuso verbal, realizando desprecios, burlas y críticas a un

niño mediante malas palabras. Es “como decirle a un niño o niña, usted no sirve para nada, no hace nada bien...entre otras, aislarlo o ignorarlo” (p. 31) ¿Por qué se usa el castigo humillante? ¿Qué esconde el hábito de utilizar este tipo de castigo? Estas autoras nos indican que el castigo se utiliza para corregir alguna conducta indeseada, pero que los padres y/o cuidadores lo hacen “para desahogar la rabia u otras frustraciones, cuando pierden el control” (p. 31), creyendo [erróneamente] que es el método más eficaz para evitar la repetición de esa conducta indeseada que se pretende eliminar; es decir, todos podemos perder el control en algún momento dado, pero si queremos castigar una conducta desde el rencor es cuando se vuelve humillante.

Save The Children, citado en Díaz y Ortiz (2008) señala que el problema del uso de este tipo de castigos podría hallarse en que para las personas responsables de los niños, ya sean los padres o los cuidadores, los límites del castigo y el maltrato no están claros, por lo que utilizan algunos castigos anteriormente mencionados sin conocer realmente que son maltrato ni las consecuencias, físicas y psicológicas, que van a tener los niños en el futuro.

No todos los castigos son humillantes, siempre hay variables decisivas: la intención, el castigo, el modo en el que se castiga, la justificación, etc. ¿Se podría considerar que la humillación existe porque hay miedo? Es decir, una persona se puede dejar humillar porque tiene miedo: de las represalias, de esa persona, de un castigo peor, etc. Pero, ¿utilizar el miedo, aunque no exista la humillación, es bueno en la educación?

Rousseau (2004) en su obra ya tenía una idea bastante clara del por qué no hay que castigar a los niños. Una de ellas es que, a través del castigo, como se ha mencionado anteriormente, solo se consigue que nuestros alumnos aprendan a decir lo que queremos escuchar por miedo a los castigos o con la esperanza de obtener nuestro perdón sin decir realmente aquello que sienten. “Imponiéndoles una obligación de que no están convencidos, los exasperáis contra vuestra tiranía y los retraéis de que os tengan cariño; que los enseñáis a que se hagan disimulados, falsos, embusteros, para sonsacar recompensas o evitar castigos” (Rousseau, 2004, p. 143). Y, de esta manera, se acostumbran a encubrir un secreto, a engañar, a impedir que se conozca su verdadera identidad y personalidad, a satisfacernos con palabras vacías. “El temor del castigo, la esperanza del perdón... les sacan todas las confesiones..., y creen que los han convencido, cuando no han hecho más que intimidarlos” (Rousseau, 2004, p. 142). El

miedo al castigo lo único que consigue, según Rousseau (2004), es todo lo contrario que pretendemos con la educación: desconfianza, interés, mentiras, distanciamiento, manipulación, etc.

Por otro lado, Ibáñez (2007) señala la importancia de la conciencia como fundamento para decidir y actuar en consecuencia, pero “nunca en función del castigo ni por temor” ya que esto puede “derivar a una vida moral basada en el miedo” (Ibáñez, p. 57). Esto no imposibilita la opción del castigo, siempre y cuando sea necesario, pero deberá ser una opción premeditada y proporcionada, dejando de lado la ira. En este sentido, Ibáñez sí que está a favor del castigo siempre y cuando se utilice correctamente y no a través del miedo.

“El temor es una pasión” (Ibáñez, 2007 p. 77), por eso es fundamental enseñar a nuestros hijos aquellas cosas a las que deben temer y cuales no merecen dicha preocupación. Este tipo de temor se diferencia del miedo ocasionado hacia los castigos porque se considera como un escape que nos ayuda a evadirnos del mal moral, de aquello que no debemos realizar centrándonos en la instrucción de la conciencia. Con este tipo de temor nos encontramos dos caminos: “una vida moral basada en el amor” y “una vida moral basada en el miedo”. Ibáñez, (2007) nos da el consejo de disipar los temores a través de tener un ambiente de confianza, incitando a realizar el bien y sin detenernos ante algo bueno que tenemos que hacer porque parezca difícil.

Dentro del miedo nos encontramos uno relacionado con el miedo al castigo, pero que viene impuesto dentro del ámbito familiar al arrebatar la libertad ejerciendo una autoridad excesiva:

Si el adulto se aferra al poder como un privilegio, si confunde educación con sujeción, entonces favorece en los niños la sumisión, el disimulo o el doble juego ... Si confunde transmisión e imposición, olvida que sólo un sujeto libre puede tomar la decisión de aprender y crecer, y suscita indefectiblemente rechazo y violencia. (Meirieu, 2004, p. 33-34)

Lo que dice Meirieu es que cuando educamos lo debemos hacer sabiendo que educamos para que los niños sean libres, como se ha mencionado anteriormente, y no nos tenemos que quedar con la idea de que dependen de nosotros quitándoles la posibilidad de ser libres, porque entonces los niños se vuelven sumisos y “empiezan a

jugar”, haciendo parecer que nos hacen caso mientras en ellos crece la ira, la venganza y el odio. De igual manera, empiezan a buscar esa libertad a través de sí mismos mintiendo al ser descubiertos por miedo a ser castigados; o igual nunca buscan su libertad por esa misma razón: el miedo a ser descubiertos y a las represalias que eso conllevaría.

Para evitar todo lo mencionado anteriormente, podríamos seguir los consejos de Ibáñez (2007), quien parte de la premisa de que, para tener niños obedientes, hay que quererlos bien, sin amores posesivos ni sobreprotectores, ya que “el amor es un vínculo poderoso” (p. 26) porque es más fácil obedecer a aquellas personas a las que queremos. Por lo tanto, si les damos amor a los niños y éstos nos quieren, va a ser más fácil que nos hagan caso, ya que sabrán que si les decimos que “no” a algo va a ser porque les puede llegar a perjudicar y estamos anteponiendo su bienestar, porque donde hay amor hay confianza.

En resumen, el miedo al castigo es algo negativo en la vida del niño; tanto es así que hay autores como Rousseau que se ponen en contra del empleo del castigo, aunque otros como Ibáñez estén a favor siempre y cuando se evite el temor y por eso proponen alternativas al miedo. Lógicamente, que los niños tengan un miedo excesivo a los castigos y a las consecuencias de sus actos puede que no sea sano, pero un miedo leve sí que podría ser beneficioso para la educación: cuando intenten infringir una norma o sobrepasar un límite, si padecen algo de miedo a hacerlo se lo plantearán más de una vez y elegirán la mejor opción. Aunque otra manera de que no rompan las normas sería inculcarles el valor del respeto, valor que a día de hoy parece complicado de enseñar.

“‘Bruto, cochino’... ¿Cómo exigir que un niño demuestre respeto y buenos modales cuando es tratado como un objeto?” (Ibáñez, 2007, p. 85). Se parte de la idea de que los niños, cuando son pequeños, son consentidos en todas las palabras que dicen incluso en aquellas que son insultos y, además, se les permite interrumpir cualquier conversación siempre que lo ven conveniente. El problema de esto es que de esta manera no les podemos enseñar respeto: ¿les enseñamos realmente el valor del respeto mientras nosotros insultamos o mientras les permitimos que ellos repitan esos insultos mientras interrumpen nuestra conversación? Si ya siendo pequeños les permitimos estas actitudes, de mayores no van a ser capaces de respetar a las personas, ni las normas ni los límites.

“El respeto hay que tenerlo como una convicción profunda para poder enseñarlo” (Ibáñez, 2007, p. 86). Si nosotros somos personas que no conocen el valor del respeto no vamos a poder enseñarlo y criaremos personas que tampoco valoren esta cualidad; de esta manera, iremos creando generaciones en las que el respeto ya no exista. El problema de que no exista el respeto es que cuando no hay respeto se hace necesario el miedo; si no pudiésemos educar a través del respeto no nos quedaría otra que educar a base de miedo, miedo al castigo y a saltarse las normas, y ya hemos visto los riesgos que eso conlleva.

## **5. CONCLUSIÓN**

Podemos castigar de muchas maneras, pero siempre debemos tener en cuenta qué tipo de castigo y qué consecuencias puede tener sobre el niño, sobre su desarrollo y su persona. Pero más importante que el castigo, es la justificación y la responsabilidad individual; si una persona no se siente responsable de sus actos o conductas, no va a entender la finalidad del castigo y traerá consecuencias; por eso, la importancia de conocer el tema para entender los riesgos y las utilidades que tiene a la hora de implementarlos dentro de las aulas.

Podríamos considerar el castigo como parte de una educación moral. Enseñamos a los niños una serie de valores para que se conviertan en adultos que forman parte de la sociedad y son capaces de convivir en ella. Cuando vemos que las actitudes de esta futura vida en sociedad peligran, es cuando empleamos los castigos.

Además de estar relacionado con la autoridad, con la responsabilidad, con la disciplina, con la educación moral, etc., están involucrados los temas de la legitimidad, la legalidad y el maltrato, estos dos últimos para conocerlos y evitarlos. El castigo podría, según algunos autores, considerarse útil y necesario para el mantenimiento del orden. Otros lo consideran algo totalmente innecesario porque el niño no va a hacer nada que se considere moralmente negativo. Independientemente de la legitimidad que queramos otorgarle al castigo, dentro y fuera de las aulas, el aspecto más importante de conocer es el del maltrato. Hemos visto que todo lo legítimo puede no ser legal, a veces los límites pueden no estar claros, pero hay que conocerlos para no traspasarlos y no llegar al maltrato físico o psicológico. Este maltrato, a su vez, se relaciona con la dignidad y la humillación. Debemos tratar a los niños como personas dignas, para eso

debemos conocer el concepto y evitar los castigos que les puedan resultar humillantes, porque les quitamos parte de su dignidad al hacerlo y porque les podríamos estar maltratando psicológicamente.

Cuando castigamos, el simple hecho de castigar, nos dota de un cierto nivel de autoridad y disciplina. Castigamos porque creemos tener la autoridad suficiente para hacerlo y, de esta manera, disciplinar y educar a los niños, pero ya hemos visto que no es un tema tan simple y que conlleva muchos riesgos.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albert, M. (2007). Técnicas de modificación de conducta. *Academia. Accelerating the world's research*, s.n, 305-317.
- Cabrera, E.D.N.J. (2017). Reflexión sobre la dignidad del niño y niña. *Revista Colombiana de Bioética*, 12, 90-100.
- Camps, V. (2008). *Crear en la educación. La asignatura pendiente*. Barcelona: Ediciones Península.
- Cubides, D.I., Ramirez, J. (2009). “*Representaciones sociales de cuidadores de niños y niñas en condición de discapacidad sobre los castigos físicos, humillantes y degradantes*” (Tesis doctoral). Universidad pedagógica nacional, centro internacional de educación y desarrollo humano, Bogotá.
- Decreto Legislativo 1 / 2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón », el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, Madrid: Boletín Oficial del Estado (2011).
- Díaz, Y.Y., Ortiz, A. L. (2008). *Proyecto de intervención: prevención del castigo físico y humillante en los niños y niñas, folleto de información y sensibilización para padres de familia y cuidadores. “Educar con amor y buen trato es posible”* (Tesis doctoral). Pontificia Universidad Javeriana, facultad de enfermería, Bogotá.
- Gobierno de Aragón (2014) *Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil en Aragón*. Zaragoza: Instituto aragonés de servicios sociales, departamento de sanidad, bienestar social y familia, servicio de atención a la infancia y a la adolescencia.
- Ibáñez, D. (2007). *Educar contracorriente*. Madrid: EIUNSA.

- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, Madrid: Boletín Oficial del Estado (1989).
- Kazdin, A. E. (2000). *Modificación de la conducta y sus aplicaciones prácticas*. México: Editorial El Manual Moderno.
- Korczak, J. (1986). *Cómo amar a un niño*. Madrid: Trilla.
- Lasso, R. (2018). Efectos secundarios del castigo. *Repositorio Digital Konrad Lorenz*, s.n.
- Ley Orgánica 10 / 1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Madrid: Boletín Oficial del Estado (1995).
- Ley Orgánica 5 / 2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, Madrid: Boletín oficial del Estado (2000).
- Luri, G. (2014). *Mejor educados. El arte de educar con sentido común*. Barcelona: Ariel.
- Meirieu, P. (1998). *Frankenstein educador*. Barcelona: Laertes
- Meirieu, P. (2004). *El maestro y los derechos del niño, ¿historia de un mal entendido?* Barcelona: Octaedro.
- Méndez, F. y Olivares, J. (2014). *Técnicas de modificación de conducta*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Pinheiro, P. S. (2011). Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las naciones unidas. *Revista de derechos humanos*, 9, 38-47.
- Quintana, J. M. (1988b). *Teoría de la educación. Concepto antinómico de la educación*. Madrid: Dykinson.
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23ª ed. [Versión 23.4 en línea]. Consultado en los meses de abril y mayo de 2021. Recuperado de <https://dle.rae.es>
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, Madrid: Boletín Oficial del Estado (1889).
- Reboul, O. (1972). *¿Transformar la sociedad? ¿Transformar la educación?* Madrid: Narcea, S.A.
- Romo, N., Anguiano, B., y Camacho, G. (2008). Rasgos de personalidad en niños con padres violentos. *Revista IIPSI, Facultad de Psicología*, 1, 117-127.
- Rousseau, J. J. (2004). *Emilio o de la educación*. Santa Fe: El Cid Editor.

Spaemann, R. (1988). Sobre el concepto de dignidad humana. *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, 19, 13-33.